



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2526940030012020006300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

DEJAR sin valor ni efecto el numeral 2º del auto datado 22 de julio de 2021, por no responder a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4d79d9a107ee6264f4ef2611307b97b0f1eec3b54c988fe0b9376096399672

Documento generado en 05/08/2021 03:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120120007900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**

1. **COMISIONAR** al **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA** y/o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-771907.

Para la práctica de la anterior diligencia, se designa en el cargo de secuestro a la empresa ADMINISTRACIONES PACHECO SAS, la cual se encuentra representada legalmente por el señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS, quien recibe notificaciones en la AV. Carrera 15 N° 100-69 oficina 505 Edificio Vanguardia 101 en la ciudad de Bogotá D.C., e-mail: admonpachecosas@gmail.com y celular: 3168270915. El comisionado deberá notificar al auxiliar de su nombramiento y darle posesión. **Librese despacho comisorio con los insertos del caso.**

El comisionado cuenta con la facultad de fijar los honorarios de la auxiliar de justicia designada, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, expedido por la Sola Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte interesada para que proceda de conformidad.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7290296290d612bb9304fafb6a2edf46d0827a63cf0a88dff0cd4957ad64d428

Documento generado en 05/08/2021 07:23:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**20210008900**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **SIN CONDENAS EN COSTAS.**
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb9e87f5e953b263d0ab7cdc55ab6bd583c14006464163a99616caf15670ba98

Documento generado en 05/08/2021 03:55:25 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180010500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-Cundinamarca con sentencia proferida en virtud del Acuerdo CSJCUA19-42, recibido por este Despacho el 3 de mayo de 2021, a través de los medios electrónicos.
2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda con la elaboración del Despacho Comisorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído del 30 de abril de 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e32430a2944db923861d1e028220e102df276e9ff78312b65cd6a53df1c174
Documento generado en 05/08/2021 03:55:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190010600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

DEJAR sin valor ni efecto el numeral 2º del auto datado 22 de julio de 2021, por no responder a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec487e6169cb0474f2cfab89e2d98b3e823c262b9f34e59b6d42a86789db13d1

Documento generado en 05/08/2021 03:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180013100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** renuncia del Dr. JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA como perito evaluador designado en auto del 14 de julio de 2020, en atención al impedimento expuesto por él en la solicitud del 11 de junio de 2021.
2. **REQUERIR** al ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, presente ante esta sede judicial el dictamen pericial del predio objeto de Litis, conforme lo previsto en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05fc1a14e7d58db3f376b3dc63cf8223c44f5330afc424d40a6a3fe1fa85eb65
Documento generado en 05/08/2021 03:55:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120170013400

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Fl 4 Doc 2	\$ 650.000,00
NOTIFICACIONES	Fl. 17 C-1	\$ 16.600,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 666.600,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 5 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170013400

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, y el memorial que antecede el despacho **DISPONE**:

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928fdc983d6fd1c33d1b3b2a2022301fe34b8c286ea559741442dcad07d23090

Documento generado en 05/08/2021 07:23:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120170013500

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	FI 5 Doc 13	\$ 572.000,00
NOTIFICACIONES	FI 19, 24, C-1	\$ 21.600,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 593.600,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 5 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170013500

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, y el memorial que antecede el despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618a1065b0bbcb1db6fd81e3d4b809dae2cbb925762be246b582b9d9629bec0

Documento generado en 05/08/2021 07:24:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210014400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. Bancamía informo que: *“nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada”.*
 - 1.2. El Banco Agrario informo que: *“revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 14 de Mayo de 2021 se materializó la orden de embargo así: DEMANDADO: JIMENEZ PALOMAR ID: 20971373 N° EXPEDIENTE : 00000000000000001442021 LIMITE MEDIDA:40,000,000.00 DEBITADO: 0.00”.*

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f0da297546b865bca87c9125353acd806a631ecea418232d21783ddb3381dd

Documento generado en 05/08/2021 09:11:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210014400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el citatorio de que trata el 291 del Código General del Proceso efectuado a la dirección física de la ejecutada, con resultado negativo.
2. **TENER** en cuenta las nuevas direcciones electrónicas aportadas por la activa a efectos de notificar la demandada enviadas al correo electrónico institucional el 9 de julio de la anualidad, esto es, lidastella1235@gmail.com y stellapalomar@hotmail.com
3. **EXHORTAR** a la parte activa para que proceda con la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

785a0f8ddc283f0be26b1dc21c8ef7004609c4e9c1c8834fed06c2de3d2959d9

Documento generado en 05/08/2021 09:11:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180015400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el numeral 4 del auto de fecha 26 de noviembre de 2020, en el sentido de señalar: “**SIN CONDENA EN COSTAS** por así haberlo solicitado la parte demandante”.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e7f415896968ffdca4533d88febcbfc62bafb320f7b4a8663667b325564206f3

Documento generado en 05/08/2021 03:55:37 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210015500

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA LÓPEZ LÓPEZ** como apoderada judicial de los ejecutados **DIEGO FERNANDO CABRERA MONROY, MARTÍN CABRERA, MARÍA INÉS QUEVEDO y JHON WILMER FARIÁS QUEVEDO**, conforme y en los términos del poder conferido que obra en el expediente electrónico
2. **TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **DIEGO FERNANDO CABRERA MONROY, MARTÍN CABRERA y MARÍA INÉS QUEVEDO** del mandamiento de pago de data 25 de marzo de 2021, desde el día de la notificación de este proveído, en los términos del inciso 2 artículo 301 del Código General del Proceso.
3. **CONTABILIZAR** el término con el que cuentan los demandados para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, esto es, proceda con la ratificación y/o adición del escrito presentado el 23 de abril hogaño. Con advertencia que en todo caso, dicho escrito será tenido en cuenta en el momento proceso pertinente.
4. **NO TENER** en cuenta la notificación personal efectuada por el Despacho el 25 de marzo de 2021 al demandado **DIEGO FERNANDO CABRERA MONROY**, como quiera que el mismo se encontraba notificado por conducto de apoderado judicial (conducta concluyente), conforme lo prevé el inciso 2° artículo 301 ibidem.
5. **NO DECRETAR** el emplazamiento de la ejecutada **MARÍA INÉS QUEVEDO**, como quiera que la misma se encuentra notificada conforme lo expuesto en el numeral 2 de este proveído.
6. **NO TENER** en cuenta la notificación efectuada a los demandados **DIEGO FERNANDO CABRERA MONROY y JOHN WILMER FARIAS QUEVEDO** por la parte actora, toda vez que los mismos se encuentran notificados con anterioridad por conducta concluyente y de forma personal conforme obra en el acta de notificación personal realizada por el Despacho, respectivamente.
7. **INGRESAR** el expediente una vez fenecido el término otorgado en el numeral 3° del presente auto.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a81d783df89d8707d0be12293e2cd86b93be6389acc06c5b13ce96e395ce27

Documento generado en 05/08/2021 09:11:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210015500

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado **JOHN WILMER FARIAS QUEVEDO**, contra el auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021.

1. ACTUACIÓN PROCESAL

El Despacho a través del proveído recurrido, indicó que el demandado se notificó personalmente del presente asunto sin que contestara la demanda ni hiciera oposición alguna.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada por la apoderada judicial del ejecutado, quien interpuso recurso de reposición, aduciendo que el ejecutado fue notificado en el 20 de abril de los corridos e indicó que estando en términos impetró recurso de reposición contra el mandamiento de pago en memorial aportado el 23 de abril del mismo año al correo electrónico registrado en el directorio de despachos judiciales: jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto del 27 de mayo de 2021, señalando que el demandado JOHN WILMER FARIAS QUEVEDO, impetró recurso dentro del término de legal y se le reconozca personería en el presente asunto.

3. TRASLADO DEL RECURSO

Vencido en silencio el término de la fijación en lista de qué trata el artículo 110 del Código General del Proceso, ingresa al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

4. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de censura, la revise con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver el sub iúdice, se tiene que el demandado JHON WILMER FARIAS QUEVEDO fue notificado por parte del Despacho conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 20 de abril de 2021, asimismo, se advierte que de la revisión exhaustiva al correo institucional para recibir comunicaciones,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

esto es, jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co , se evidencia que el 23 de abril de 2021 a las 4:50 p.m. fue recibida la comunicación digital proveniente de la dirección electrónica para efectos de recibir notificaciones judiciales, tal como se observa en la constancia anexa en el expediente obrante al archivo 022.

Por lo anterior, se tiene que en efecto la pasiva interpuso recurso de reposición contra la orden de apremio y aportó poder de la profesional del derecho para actuar, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción dentro del término legal para ello, razón suficiente para revocar parcialmente la providencia atacada, sin mayor discusión.

5. DECISIÓN

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

PRIMERO: **REVOCAR** parcialmente el numeral 1° del proveído de fecha 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: **TENER EN CUENTA** que el demandado JOHN WILMER FARIAS QUEVEDO a través de su apoderada judicial en oportunidad presentó recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado del escrito de reposición presentado por los cuatro demandados una vez finalice el término dispuesto en el numeral 3° del proveído de esta misma fecha, conforme el artículo 110 del Código General del Proceso.

CUARTO: **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior, para continuar con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a40bfe844d57d9a47c7288b070f53e27bea097fe151010c5eecb1936b5762bea

Documento generado en 05/08/2021 09:11:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210017300

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta las citaciones enviadas a la demandada en los términos del artículo 291 del C.G.P., tanto a la dirección electrónica como a la dirección física informadas en el escrito de demanda, con resultado positivo.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la remisión del aviso judicial en los términos del artículo 292 del C.G.P., con el cumplimiento integral de lo allí dispuesto, así como remita copia de la demanda y sus anexos a efectos de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la convocada, a quien igualmente deberá ponérsele en conocimiento que podrá remitir su contestación a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con los trámites tendientes a la inscripción del embargo sobre el bien objeto de hipoteca, comunicada mediante oficio N° 840 del 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6997ac51060f4d736030aa4d4127e1bb80f809c0d32c498ec086dd020037c54

Documento generado en 05/08/2021 09:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200018000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

OFICIAR por Secretaría a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación allegue copia del certificado de defunción de la demandada INGRID MARÍA JAMAICA, identificada con cédula de ciudadanía 35.521.457. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva art. 11 D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82937f17c9433969409032d3115711944a5302c0a3d34cbe88e98f49d6b6da68

Documento generado en 05/08/2021 03:55:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210018800

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** notificada para todos los efectos procesales a la demandada **MARÍA JOSEFA GONZÁLEZ CASTAÑEDA** del mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que previo a dictar auto de seguir adelante la ejecución, acredite el pago de los emolumentos de registro del oficio 856 del 11 de mayo de 2021, por el que se comunicó la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, y/o allegue certificado de tradición y libertad en el que se acredite su inscripción.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0361f4b1a5bc07d7073c94772efa7adda0a7999bc3d3cb14d62d0900eab0135d

Documento generado en 05/08/2021 09:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210018900

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** notificada para todos los efectos procesales a los demandados **LIZARDO SOA SOTELO y MARÍA TERESA BARAJAS CARRILLO** del mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que previo a dictar auto de seguir adelante la ejecución, acredite el pago de los emolumentos de registro del oficio 857 del 11 de mayo de 2021, por el que se comunicó la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, y/o allegue certificado de tradición y libertad en el que se acredite su inscripción.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72380bb01dd8449403ea75c0a56324a3610ad797da3a3b1269fc4bb23e5e4da4

Documento generado en 05/08/2021 09:11:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210019700

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **PREVIO** requerir a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO** a fin de que informe el trámite impartido al oficio N° 865 del 11 de mayo de 2021, se **exhorta** a la apoderada del extremo activo para que acredite el pago de los emolumentos de registro respecto al citado oficio.

Una vez cumplido lo anterior, sin necesidad de nuevo auto que lo ordene por secretaría **oficiese** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO** para que proceda acatar la medida de embargo comunicada mediante Oficio N° 865 del 11 de mayo de 2021 enviado por este Despacho.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

5a61b03e6762ea80a61bba7141730a254d74aae13edda64530a2a07192fe2e34

Documento generado en 05/08/2021 09:11:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180019900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**

1. **RELEVAR** al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN** del cargo de Curador Ad Litem designado en auto del 4 de marzo de 2021, a fin de continuar con la actuación en virtud de los principios de celeridad y economía procesal.
2. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem del demandado a la abogada **SANDRA MILENA DÍAZ SANTAMARÍA**.
3. **Secretaría**, comuníquesele del nombramiento al correo electrónico: sdiazsantamaria@gmail.com y al celular 3165353896 designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
4. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0359df8e5ab715f4f5945fff10a4f3eb3462ed8c24ee6d5a8610eb1cdc44c84c

Documento generado en 05/08/2021 03:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001201900020300

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto datado 04 de marzo de 2021, por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación por aviso judicial remitido por esa parte a través de medios electrónicos al demandado José Ariel Martínez Hernández.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La togada arguye que contrario a lo indicado en la providencia objeto de reproche, sí se hizo las indicaciones legales, en punto al deber de comunicarse con este Juzgado a través de correo electrónico, para lo que en la parte superior del formato de aviso judicial, se puso en conocimiento el correo (jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como se indicó que la notificación se consideraría cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso, para lo cual se anexaba copia de la demanda y del mandamiento de pago; conforme consta en el mentado formato de aviso judicial.

En cuanto a la certificación de apertura o de leído, adujo que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no hace ese requerimiento, por lo que no es dable al Juzgado exigirlo, bastando con la certificación de que el mensaje llegó a la bandeja del destinatario, conforme así consta en la certificación de la empresa Interpostal Notificaciones S.A.S.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. establece la procedencia y oportunidad para interponer el recurso de reposición, según el cual: “[e]l recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto”, igualmente menciona que “[e]l auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.” Imponiéndose en el artículo 319 *ibídem* que de él se deberá correr traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días sin necesidad de auto que lo ordene de acuerdo al art. 110 *ibídem*.

En efecto el recurrente cumplió con los requisitos antes mencionados, como quiera que el auto se notificó por estado electrónico No. 08 el 05 de marzo del año en curso, fecha a partir de la cual se inició el cómputo de los tres días dispuesto en la norma antes mencionada, mismo que vencía el día 10 de marzo, siendo presentado el recurso el 09 de marzo de 2021, por tanto el Despacho considera pertinente dar trámite al recurso de reposición.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos expuestos por la recurrente, sin mayor discusión sobre el asunto, el Despacho encuentra que le asiste razón en punto a que no se requiere certificación de apertura o de leído del correo electrónico destinatario, bastando con que el iniciador recepcione acuse de recibido, o lo que es lo mismo, constancia de que el correo electrónico se envió y entregó en la bandeja del correo destinatario, lo cual en efecto consta en el expediente con los anexos allegados con memorial del 25 de noviembre de 2020:

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse :

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :

Su número de contacto es :

Quien atendió manifestó que ACUSE DE RECIBIDO MENSAJE DE DATOS EN BANDEJA DE ENTRADA AL CORREO arielh8127@hotmail.com EL DIA 19/11/2020 A LAS 2 44PM NO LEIDO AUN SEGÚN PRUEBA ADJUNTA

Sin embargo, no le asiste razón a la apoderada de la demandante en punto a los otros dos argumentos, como quiera que si bien en el escrito del recurso trajo a colación un formato de aviso judicial:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA
Calle 7 No. 02-86 (Piso 2)

Correo electrónico: jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Citación para Notificación por Aviso
Art. 292 del C.G.P.

Señora
JOSÉ ARIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
C.C. No. 11.446.095
Correo electrónico: arielmh8127@hotmail.com
Dirección: Carrera 6 No. 5-10 (Esquina) Facatativá, Cundinamarca

No. de radicación	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2019-00203	EJECUTIVO SINGULAR	08/04/2019

Demandante	Demandado
BOCCHERINI S.A.	JOSÉ ARIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 8 de abril de 2019, mediante la cual se profirió mandamiento de pago. Se advierte que esta notificación se considera surtida conforme lo establece el artículo 292 del C.G. del P. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Anexo copia de la demanda y del mandamiento de pago.

Parte Interesada
DEMANDANTE

Nótese que el mismo no fue allegado con el memorial presentado por esa parte el 25 de noviembre de 2020, siendo únicamente enviados tres documentos que corresponden a los indicados y pegados en la parte final del escrito de recurso. Dos de ellos corresponde a los siguientes:

AVISO JUZGADO ART. 292 DEL C.G.P. - GUIA N. 404009

INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com> 19 de noviembre de 2020 14 44
Para: arielmh8127@hotmail.com

Señor(a)

JOSE ARIEL MARTINEZ HERNANDEZ por medio del presente le informamos que el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA ubicado en la CALLE 7 # 02-86 PS 2 de FACATATIVA, Email: jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co ha dispuesto notificarlo del MANDAMIENTO DE PAGO librado el 08 de ABRIL del 2019 en el Proceso EJECUTIVO SINGULAR # 2019-0203 promovido por BOCCHERINI SA contra JOSE ARIEL MARTINEZ HERNANDEZ

Se anexa en archivo adjunto copia del Aviso y Mandamiento de Pago

Por lo anterior se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 Artículo 8 y los Acuerdos del C S J concordante con el Art. 292 del C.G.P. se le hace saber que **debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico mencionado anteriormente o el que aparece debajo de la dirección del Despacho** de lunes a viernes en el término fijado en el Citatorio adjunto con el fin de ser notificado del Auto en comento y/o con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de Bioseguridad que debe acatar y cumplir.

Nota: Recuerde que debe comunicarse directamente con el Juzgado y/o con el interesado en la Notificación, solo somos la empresa prestadora del servicio de Notificaciones Judiciales.

At:

INTERPOSTAL AGENCIA NOTIFICACIONES JUDICIALES
EMPRESA DE MENSAJERIA

→ 404009-José ariel
→ Martinez.pdf
830K

CERTIFICA QUE

El pasado Jueves 19 de Noviembre de 2020 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P. pagó los derechos de envío y salió a distribución el Jueves 19 de Noviembre de 2020

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 19 de Noviembre de 2020 a las 14:44 horas

Destinatario del Documento : JOSE ARIEL MARTINEZ HERNANDEZ
Dirección Aportada: arielh8127@hotmail.com

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse :
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :
Su número de contacto es

Quien atendió manifestó que ACUSE DE RECIBIDO MENSAJE DE DATOS EN BANDEJA DE ENTRADA AL CORREO arielh8127@hotmail.com EL DIA 19/11/2020 A LAS 2:44PM NO LEIDO AUN SEGUN PRUEBA ADJUNTA

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0203
Demandante(s) BOCCHERINI S.A
Demandado(s) JOSE ARIEL MARTINEZ HERNANDEZ

Se constato que se remitieron los siguientes anexos: COPIA MANDAMIENTO DE PAGO - COPIA AUTO ADMISORIO -

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 24 días del mes de Noviembre del 2020 a solicitud del interesado.

Por lo que fácilmente se colige que la decisión del Despacho objeto de censura datada 04 de marzo de 2021, no resulta caprichosa, pues se fundó en la documental arrojada por la parte demandante, en la que se reitera, no se adjuntó

el formato de aviso judicial que pegó como imagen dentro del escrito del recurso de reposición.

En ese sentido, téngase claridad que en las dos imágenes antes pegadas, no se avizora la mención de que la notificación se entendería surtida al día siguiente de recibida la comunicación electrónica en los términos del artículo 292 del C.G.P.; por el contrario, en el cuerpo del correo electrónico enviado al demandado se hizo alusión a que debía ponerse en contacto con este Juzgado a efectos de llevar a cabo la notificación; con lo que en consecuencia pudo abrirse espacio para confusión del Sr. Martínez Hernández, al no dejar por sentado que la contestación y/o cualquier actuación procesal debería surtirse por medio de correo electrónico, pero que en todo caso, que se entendería debidamente notificado con la sola recepción de ese correo electrónico.

En la misma dirección, nótese que la empresa interpostal señaló como anexos al correo electrónico “*COPIA MANDAMIENTO DE PAGO- COPIA AUTO ADMISORIO*” sin que indicara que se envió el formato de aviso judicial que aduce la apoderada de la parte demandante, así como tampoco puede observarse como anexo al correo electrónico, por lo que el Despacho mantendrá la providencia atacada, al no haberse demostrado de manera fehaciente que se remitió el formato de aviso judicial (art. 292 C.G.P.), y en todo caso, por no acompasarse el cuerpo del correo electrónico enviado al demandado el 19 de noviembre de 2020, con las reglas contenidas en dicha normativa a efectos de tener debidamente notificado al convocado José Ariel Martínez Hernández, esto es, haberle señalado que debía ponerse en contacto con este Despacho a fin de realizar la notificación, cuando lo correcto debía ser la manifestación de la forma como se entendería notificado con la sola recepción de esa comunicación.

Así las cosas, con sustento en lo señalado en el artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado y/o allegar constancia del trámite brindado al oficio con el que se comunicó la medida cautelar aquí decretada, so pena de dar por terminado el asunto por desistimiento tácito.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REVOCAR el auto datado 04 de marzo de 2021, por las razones de precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado, se sirva notificar en debida forma al demandado **JOSÉ ARIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P. y/o allegue constancia del trámite dado al Despacho comisorio No. 231 del 25 de noviembre de 2019, retirado el 22 de febrero de 2020 por la parte actora y/o su autorizado.

ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75ca72f61d6fbf0f7a6a868eace1af5d4173dfe94a8eb582b8c816a937d2283e

Documento generado en 05/08/2021 03:57:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200024200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

REQUERIR a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el numeral 6 en el Auto proferido el 22 de abril de 2021, esto es, “...**OFICIAR** a la DIAN a fin de comunicarle que dentro del presente asunto no se ha llevado a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, empero, remítasele copia del inventario de los bienes relictos allegado con la presentación del juicio sucesorial. Secretaría proceda de forma inmediata a través de los medios electrónicos a la dirección informada en el recibido de la comunicación de la precitada entidad, dejándose las constancias respectivas...”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1f0f64baae8693077b1d8adcbd561c1147dee2124df9dfa9c30608eae7850e0

Documento generado en 05/08/2021 03:55:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210026700

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por notificados mediante aviso judicial a los demandados **CRISTIAN ALEXIS BUSTOS MURILLO Y ANDERSON VELASCO USUGA** del auto admisorio de fecha 15 de abril de 2021, quienes dentro del término legal guardaron silencio.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con el trámite de la notificación del demandado **FIDOLO RAMOS VELÁSQUEZ**, a fin de integrar el extremo contradictorio.
3. **REQUERIR** a la parte actora que en lo sucesivo se abstenga de allegar varias veces el mismo memorial, a efectos de evitar congestión innecesaria en el correo electrónico (único medio de atención al usuario) y del empleado encargado de subir memoriales al One Drive donde se encuentran cargados los procesos electrónicos e híbridos. Tenga en cuenta que una vez remite el correo, como constancia de entrega recibe mensaje automático por parte de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

345333df9b81b5b59e1734aaa58047130c89f4e1935c94df9a156df8eea2fa1c

Documento generado en 05/08/2021 09:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180029000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **TENER** en cuenta que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-Cundinamarca con sentencia proferida en virtud del Acuerdo CSJCUA19-42, revocada en segunda instancia; recibido por este Despacho el 2 de diciembre de 2020, a través de los medios electrónicos.
2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído del 6 de octubre de 2020, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá.
3. **ORDENAR** que por secretaría se realice la liquidación de costas.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7458714c7e86f27f0e8a754154bdbfa1a248170b7333578507d0de26728d5736

Documento generado en 05/08/2021 03:55:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120160029500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**

1. **TENER en cuenta el embargo de títulos judiciales** decretada por el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá¹, en el momento procesal oportuno, sin embargo, se advierte que aún no habrá lugar a realizar la conversión de depósitos judiciales como quiera que en el proceso ejecutivo seguido del verbal que aquí se trámita bajo el radicado 2016-0295 de Yudiman León Suárez contra Oscar Alexander Ayala Plazas, no se ha proferido sentencia y/o auto que disponga seguir adelante la ejecución, por consiguiente, tampoco existe liquidación de crédito con la que se establezcan las sumas de dinero que existirían a órdenes de este proceso y a favor del señor León Suárez (q.e.p.d.).
2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie al Juzgado Veintiocho de Familia Bogotá a fin de poner en conocimiento lo dispuesto en el numeral anterior, a través de medios tecnológicos y conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes el registro civil de nacimiento N°8843010 concerniente al señor **DIEGO FERNANDO LEON VARGA**, N°34640852 concerniente a **JUAN DAVID LEÓN LETRADO** y N°421268820 concerniente a la menor **Z.D.L.L**².
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán concurrir a la baranda virtual habilitada en el micro-sitio del Despacho, a peticionar los documentos que se ponen en conocimiento previamente y/o solicitarlos a través de correo electrónico, contando la secretaría con el lapso de 24 horas siguientes al recibo del correo, para su remisión.
5. **REQUERIR** a la apoderada de la actora para que notifique y/o aporte poder otorgado por alguno de las personas mencionadas en el numeral 2 de esté proveído, atendiendo lo dispuesto en el art. 68 del C.G.P., a efectos de dar continuidad al asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Memorial recibido el 23 de junio de 2021.

² Memorial recibido el 1 de julio e 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2808ff02ac531acc8a9cc3f084fb53d1767b583a4c37e10206b0745ebb9b96d7

Documento generado en 05/08/2021 03:55:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001201900032500

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto datado 11 de marzo de 2021, por medio del cual se dispuso:

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho en la suma de **\$406.500.°° M/cte.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.
2. **PONER** en conocimiento de la parte actora el pago de las agencias en derecho por la suma de **\$300.000.°° M/cte.**, y la consignación por valor de **\$27.974.773.°° M/cte.**, realizada por la parte demandada para los fines pertinentes.
3. **RELEVAR** al auxiliar de justicia **RICARDO PULIDO VÁSQUEZ** designado como secuestre en auto del 13 de febrero de 2020 en virtud de su deceso.
- 3.1. **DESIGNAR** a **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, como secuestre a fin de llevar a cabo el secuestro del inmueble objeto de hipoteca ordenado en auto del 13 de febrero de 2020.
- 3.2. **ACTUALIZAR** y **REMITIR** directamente por secretaria a través de los medios electrónicos el despacho comisorio, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, y del envío del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El togado arguyó que en sentencia emitida en audiencia del 22 de septiembre de 2020 por este Despacho, se ordenó seguir adelante la ejecución, se autorizó a las partes a presentar la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., en la que se deberían tener en cuenta los abonos realizados por los demandados que consten en el expediente distintos al realizado el 22 de julio de 2019 por la suma de \$1.650.000,00 M/cte., así como se advirtió sobre un saldo a favor de estos últimos por la suma de \$411.443,00 M/cte.

Asimismo, condenó a los demandados por concepto de agencias en derecho en la suma de \$300.00,00 M/cte., decisión que se notificó en estrados y contra la cual no procedía recurso por tratarse de un proceso de única instancia; por lo que considera que no es procedente poner en conocimiento la consignación de las agencias en derecho previamente señaladas, existiendo una diferencia de \$106.500,00 M/cte. respecto a la liquidación de costas aprobada, que fueron consignados el 12 de marzo de 2021.

En el mismo sentido, adujo que la parte demandante no ha presentado la liquidación de crédito ordenada en sentencia, lo cual cumplió esa parte desde el 06 de octubre de 2020, sin que a la fecha se haya resuelto al respecto, por lo que solicitó revocar la providencia del 11 de marzo de 2021, para en su lugar aprobar la liquidación de crédito y dar por terminado el proceso de la referencia con el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. establece la procedencia y oportunidad para interponer el recurso de reposición, según el cual: “[e]l recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto”, igualmente menciona que “[e]l auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no

*decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.” Imponiéndose en el artículo 319 *ibídem* que de él se deberá correr traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días sin necesidad de auto que lo ordene de acuerdo al art. 110 *ibídem*.*

En efecto el recurrente cumplió con los requisitos antes mencionados, como quiera que el auto se notificó por estado electrónico No. 09 el 12 de marzo del año en curso, fecha a partir de la cual se inició el cómputo de los tres días dispuesto en la norma antes mencionada, mismo que vencía el día 17 de marzo, siendo presentado el recurso el 16 de marzo de 2021, por tanto el Despacho considera pertinente dar trámite al recurso de reposición.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, sin mayor discusión sobre el asunto, el Despacho encuentra que no le asiste razón en cuanto a no ser procedente la puesta en conocimiento a la parte actora de las consignaciones efectuadas por la parte demandada por concepto de agencias en derecho señaladas en sentencia (\$300.000,00 M/cte.) y la suma de \$27.974.773,00 M/cte., en tanto que con ello no se vulnera ninguna garantía procesal; por el contrario, es necesario poner en conocimiento ese tipo de actuaciones a fin de que la parte que podría beneficiarse de esos dineros, solicite lo pertinente.

Nótese que al colocar en conocimiento de la parte accionante las consignaciones efectuadas por su contraparte, no se está pretendiendo abrir un término para que el actor pueda discutir u objetar tales consignaciones. En todo caso, se memora que la oportunidad para discutir la suma fijada como agencias en derecho precisamente corresponde al término de ejecutoria del auto que apruebe la liquidación de costas conforme así se dispone en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Ahora bien, respecto a la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito y la terminación del proceso por pago total de la obligación, si bien ello no se ventiló o fue objeto de pronunciamiento en la providencia censurada, lo cual cierra la posibilidad de discutirlo en el auto por el que resuelve un recurso de reposición dado que aquí solo se determina la legalidad de lo dispuesto en pretérita oportunidad; es pertinente poner en conocimiento que previo a resolver sobre dicha liquidación de crédito, se requiere que de la misma se corra traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P., lo que a la fecha no consta que se haya realizado, por lo que se impondrá a Secretaría proceder de conformidad.

Dicho lo anterior, tampoco será viable la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto no se determine que en efecto ha ocurrido el cumplimiento íntegro de la obligación, para lo que se requiere conocer la cifra concreta a la que asciende la misma, y en consecuencia la aprobación de la liquidación de crédito que a la fecha, como se explicó, no se ha realizado.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REVOCAR el auto datado 11 de marzo de 2021, por las razones de precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se efectúe el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada el 06 de octubre de

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020, en los términos del artículo 110 del C.G.P., cumplido lo cual, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41a272d46fe3221c51359a13b1123c98f71cdecf98b3160195ec817bee58c31

Documento generado en 05/08/2021 03:57:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120170032600

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Fl. 129 C-1	\$ 500.000,00
NOTIFICACIONES	Fl. 42,47, 60 C-1	\$ 53.600,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 553.600,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 5 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170032600

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, y el memorial que antecede el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e425d742b7cd096ac8214010bbcc0f82d2bd25e77d27aaf1fbdc18b75281dfa

Documento generado en 05/08/2021 03:55:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170033100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

DEJAR sin valor ni efecto el auto datado 29 de julio de 2021, mediante el cual se dispuso “*ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*” por no responder a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99b8ffd84632b85f2e59e94dc321842e7ed411cdeca0fb396edbafa9ee085c5

Documento generado en 05/08/2021 07:24:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170033600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6958c9d1a14c9aafae251fab48f591a06f283e8ef846c1375c46d1f0d7ca9dd

2

Documento generado en 05/08/2021 07:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170033700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en Auto del 19 de octubre de 2020, notificado en estado N°44 del 20 de octubre de 2020, publicada en el micrositio del portal web de la Rama Judicial para este Despacho, por el cual se dispuso seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38ab9902bdf0f6c359eeda3fd9ed1d01f4c10dff00584fff9b8d8e2ff9971c37

Documento generado en 05/08/2021 03:55:59 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200034500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

DEJAR sin valor ni efecto el numeral 2º del auto datado 22 de julio de 2021, por no responder a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a2c1b36689301f225fcd99b6f3790632932213e696bd0c82e81c03f2ed5eeb

Documento generado en 05/08/2021 03:56:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120160036000

Fenecido el término del proveído del 19 de noviembre de 2020 y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45bc5b50c8a9b30f1c18cf0aa800452afb4dba4d6deda54f19b939d1835c3a93

Documento generado en 05/08/2021 03:56:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001202000036200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra el numeral 2º del auto datado 29 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso:

EXHORTAR a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada mediante aviso judicial a la pasiva en la dirección electrónica indicada en memorial del 14 de enero de 2021, allegue la constancia de “apertura o leído” de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El togado arguyó que conforme la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia, del 03 de junio de 2020, M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve, dentro del expediente No. 11001-02-03-000-2020-01025-00, no es relevante demostrar que el correo fue abierto, sino que el iniciador recepcionó acuse de recibido, lo que en efecto fue probado con la certificación por cuenta de la notificación por aviso enviada al demandado, por lo que solicitó revocar la providencia atacada, para en su lugar con seguir adelante la ejecución en contra del señor Marco Aurelio Díaz Tique.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. establece la procedencia y oportunidad para interponer el recurso de reposición, según el cual: “[e]l recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto”, igualmente menciona que “[e]l auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.” Imponiéndose en el artículo 319 *ibídem* que de él se deberá correr traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días sin necesidad de auto que lo ordene de acuerdo al art. 110 *ibídem*.

En efecto el recurrente cumplió con los requisitos antes mencionados, como quiera que el auto se notificó por estado electrónico No. 014 el 30 de abril del año en curso, fecha a partir de la cual se inició el cómputo de los tres días dispuesto en la norma antes mencionada, mismo que vencía el día 12 de mayo, con ocasión a la suspensión de términos ocurrida entre el 03 al 07 de mayo de 2021 dispuesta en Acuerdo CSJCUA21-30; siendo presentado el recurso el 05 de mayo, por tanto el Despacho considera pertinente dar trámite al recurso de reposición.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, de manera pronta y sin mayor discusión el Despacho advierte que le asiste razón, como quiera que no es sable exigir la constancia de leído y/o de apertura del correo electrónico por parte del demandado destinatario, pues conforme fue señalado en sentencia C-420/2020 de la Corte Constitucional, se dejó sentado que solo se debe demostrar que el iniciador acusó recibido en la bandeja del destinatario, o lo que es lo mismo, que el mensaje se recibió en la bandeja del correo electrónico receptor; lo que en efecto se probó con los anexos del memorial allegado a este juzgado el 22 de febrero de 2021, con la certificación de la empresa Certimail, en el que se indicó que el aviso judicial junto con sus anexos se recibió el 10 de febrero de 2021, en el correo electrónico marcoareliodiaz17@gmail.com denunciado como de propiedad del aquí demandado.

En la misma dirección, no está de más señalar que el aviso judicial cumple las previsiones de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que además de contener la información pertinente y establecida en esa normatividad, se puso de presente al demandado los canales electrónicos para comunicarse con este Juzgado así como se remitió copia de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, con lo que se aseguró su comparecencia y el derecho de contradicción y defensa del Sr. Díaz Tique, quien guardó silencio dentro del término de traslado, e incluso ha permanecido silente hasta la fecha.

Por lo hasta aquí dicho, se impone revocar el numeral 2 del auto datado 29 de abril de 2021, para en su lugar, proceder en los términos del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. con ocasión al silencio del demandado. En cuanto al recurso subsidiario de apelación, el mismo no se concederá debido a la prosperidad del recurso horizontal.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el numeral 2º del auto datado 29 de abril de 2021, por las razones de precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 27 de agosto de 2020.

TERCERO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente sean objeto de esas medidas cautelares.

CUARTO.- AUTORIZAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.670.000.00** M/CTE.

SEXTO.- NOTIFICAR la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- NO CONCEDER el recurso de apelación formulado como subsidiario, por virtud a la prosperidad del recurso de reposición.

OCTAVO.- ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88cd3f25528ba702e29d9ab612f4deb850f242346bde0ceed96f7bd563b9a89d

Documento generado en 05/08/2021 03:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210036700

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f7e5df984b0574b20a69a7d2e426178cee69a151d6de5cdfb38821afb6be7
c

Documento generado en 05/08/2021 09:44:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180037200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **TENER** en cuenta que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-Cundinamarca con sentencia proferida en virtud del Acuerdo CSJCUA19-42, recibido por este Despacho el 26 de abril de 2020, a través de los medios electrónicos.
2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído del 7 de abril de 2021 del Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-Cundinamarca.
3. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a085b3ef6aa0f7a5c9407d213939e0247503084bb1a9768edd5e75e911fc6db0

Documento generado en 05/08/2021 03:56:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200037300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

DEJAR sin valor ni efecto el numeral 2º del auto datado 22 de julio de 2021, por no responder a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2507aadf48faaca008be5d6292f679ea244189fdca283f082fdbafcc3c39e2

Documento generado en 05/08/2021 03:56:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210038300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al numeral 1.2. del auto inadmisorio del 22 de julio de 2021. Nótese que si bien la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos conforme lo prevé el inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020, no se adjuntó escrito subsanación del 25 de mayo de 2021.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49820d320747e80abde9fc1c82a350df0139bdb3192119d8496899c588c4c39

1

Documento generado en 05/08/2021 09:44:40 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200040000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

DEJAR sin valor ni efecto el numeral 2º del auto datado 22 de julio de 2021, por no responder a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfef8f35236fc48c1d97095f8c7dcadae889db74291d0a2817b535b75b8c880c

Documento generado en 05/08/2021 03:56:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2526940030012020040500

Acreditada como se encuentra la medida de embargo y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-6565** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
2. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c6a9271f8488ed1c16744bb3ff1f5cc3f5858a5750491e62a4b70c8efb7590d

Documento generado en 05/08/2021 09:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120120042000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

CORRER traslado por el término de diez (10) días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156-106184 objeto de cautela presentado por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e4976b9e1818af31fcf1be2a6438c4e3a2035bcc9bc5827b83e46a45e1be70b

Documento generado en 05/08/2021 03:56:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190042300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

REQUERIR al apoderado de la parte actora para que, dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, presente la petición de suspensión de la causa relacionada en la referencia, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del art. 161 del C.G.P., esto es, suscrita por las dos partes, como quiere que quien suscribe la escritura pública N°351 del 22 de abril de 2021 de la Notaria Tercera de Facatativá no es parte dentro de la causa.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a12e3b788169699583b3ffd05c5bb9636e524996757a1f642d1cb7988f1d49

Documento generado en 05/08/2021 03:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180043000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** como heredero a **PEDRO GARZÓN QUIJANO** de los causantes **BEATRIZ QUIJANO DE GARZÓN** (q.e.p.d) y **MARCIANO GARZÓN URIBE** (q.e.p.d).
1. **REQUERIR** a **PEDRO GARZÓN QUIJANO**, en su calidad de hijo de los causantes, para que informe y declare dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, si acepta o repudia la herencia de **BEATRIZ QUIJANO DE GARZÓN** (q.e.p.d) y **MARCIANO GARZÓN URIBE** (q.e.p.d), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.
2. **NOTIFICAR** al precitado heredero conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y/o art. 291 y 292 del C.G.P. Con tal fin téngase en cuenta las direcciones aportadas en el memorial presentado el 25 de mayo de 2021. Notificación que deberá realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c931049a85f428aed458524a975eaa255f121d21d15f5e73d398d0e534f5c840

Documento generado en 05/08/2021 03:56:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210044000

Revisadas las diligencias y en virtud del curso procesal el Juzgado **DISPONE:**

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de mayo de 2021, toda vez que revisado el libelo de la solicitud se observa que la misma ya había sido radicada por el demandante, vía correo electrónico el pasado 22 de abril de los corridos, misma a la cual se le asignó el radicado N° **341-2021** y posteriormente en proveído del 29 de abril de 2021 se dispuso remitir por competencia.
2. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la solicitud a la parte actora dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante para que en lo sucesivo preste una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas electrónicamente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil, conforme lo expuesto.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. Cumplido lo anterior, **descárguese** de la actividad del Despacho para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d729d514481af34f04573be2eeabf006c487b7732c6113aa56de095bb8fc0
d

Documento generado en 05/08/2021 09:44:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170044800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**

1. **REANUDAR** la actuación procesal, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez quede en firme el presente proveído, para continuar con el trámite procesal respectivo.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fd620860316d4c7f5ea810fb222b6fb34b7b2e6e2ef0e9eef0baeac2c35f092

Documento generado en 05/08/2021 03:56:29 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001201800045000

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto datado 04 de febrero de 2021, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La togada arguye el 02 de diciembre de 2020, encontrándose en oportunidad, presentó recurso de reposición en contra del auto datado 26 de noviembre de 2020, por medio del cual se negó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con ocasión a que la apoderada peticionaria no cuenta con facultad para recibir, así como también, se requirió en los términos del artículo 317 del C.G.P. a efectos de trabar la Litis del asunto.

Así las cosas, a su juicio, no era procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, cuando la providencia sobre la que se sustentó el requerimiento del artículo 317 del C.G.P. no se encontraba en firme.

En la misma dirección, reafirmó los motivos por los cuales considera que el asunto debe darse por terminado por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P.), aún cuando no cuente con facultad para recibir, pues los dineros recibidos para acreditar el pago de la obligación aquí ejecutada fueron recibidos directamente por la Corporación Social de Cundinamarca, conforme consta en el paz y salvo y certificado del área de ahorro y cartera de dicha entidad arrojados desde la presentación del recurso contra el proveído del 26 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. establece la procedencia y oportunidad para interponer el recurso de reposición, según el cual: *“[e]l recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto”,* igualmente menciona que *“[e]l auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”* Imponiéndose en el artículo 319 *ibídem* que de él se deberá correr traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días sin necesidad de auto que lo ordene de acuerdo al art. 110 *ibídem*.

En efecto el recurrente cumplió con los requisitos antes mencionados, como quiera que el auto se notificó por estado electrónico No. 04 el 05 de febrero del año en curso, fecha a partir de la cual se inició el cómputo de los tres días dispuesto en la norma antes mencionada, mismo que vencía el día 10 de febrero, siendo presentado el recurso en ese último día, por tanto el Despacho considera pertinente dar trámite al recurso de reposición.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, sin mayor discusión sobre el asunto, el Despacho encuentra que le asiste razón a la togada de la parte actora, en tanto que no era procedente la emisión del proveído del 04 de febrero de 2021, cuando la providencia que requirió a esa parte a efectos de vincular a la totalidad de los demandados no se encontraba en firme, sin embargo, ello lo ocasionó un error humano en secretaría dado que no agregó en oportunidad el memorial contentivo del recurso de reposición contra el auto del 26 de noviembre de 2020, pero que en consecuencia habrá que remediar en esta providencia.

La parte actora se duele que se haya negado terminar el asunto de la referencia por pago total de la obligación, pues a su criterio, no se hace necesario acreditar facultad para recibir, cuando el pago íntegro de la obligación lo recibió su poderdante previamente a la solicitud, como así se acreditó con el paz y salvo y certificado del área de ahorro y cartera de la Corporación Social de Cundinamarca.

Sobre dicho argumento, el Despacho lo respeta pero no lo comparte, en tanto que la disposición contenida en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. no amerita ninguna interpretación, pues se dejó sentado que para que el apoderado pueda concurrir a pedir la terminación de un proceso, deberá tener dentro del poder a él otorgado, facultad para recibir, sin que con ello se haya querido indicar que al tener esa facultad sería el abogado y no el demandante quien recibiera el pago de la obligación; de modo que dicha argumentación no es suficiente para revocar el proveído del 26 de noviembre de 2020, sin embargo, si se trae a colación lo dispuesto por el legislador en ese inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. la conclusión será diferente. Norma que señala:

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presente escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Nótese que con el recurso de reposición presentado contra la providencia del 26 de noviembre de 2020, se allegaron como anexos dos documentos que acreditan el pago íntegro de la obligación aquí perseguida, pues denotan que el deudor a la fecha de expedición de esas certificaciones (01 de diciembre de 2020), se encontraba a paz y salvo por todo concepto con la demandante, Corporación Social de Cundinamarca; documento que proviene del área de cartera de esa entidad, con lo que entonces fácil es colegir que es dable dar por terminado el asunto, al existir un documento proveniente del ejecutante en el que se acreditó el pago total de la obligación y en consecuencia, es necesario revocar el proveído del 04 de febrero de 2021, para en su lugar dar por terminado el asunto por pago total de la obligación, como así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Sea del caso señalar a secretaría que deberá de manera inmediata proceder a comunicar la corrección de los oficios elaborados en cumplimiento del auto del 04 de febrero de 2021, en sentido a señalar que la terminación se debió al pago total de la obligación y no por desistimiento tácito. En lo que respecta al recurso subsidiario de apelación, no se concederá en el entendido de la prosperidad del recurso horizontal.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el auto datado 04 de febrero de 2021, por las razones de precedencia, y en su lugar,

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

Secretaría tener en cuenta la previsión dispuesta en el último párrafo de la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO.- ORDENAR el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad, previa petición y trámite del interesado.

QUINTO.- NOTIFICAR esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

SEXTO.- SIN CONDENA EN COSTAS.

SÉPTIMO.- ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b472a88873e0719f07f442d5e17a570f5ae9f66630af369cffbc77ba46eee2

Documento generado en 05/08/2021 03:57:18 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001202000046100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte peticionaria de la prueba extraprocesal, en contra el numeral 2º del auto datado 25 de marzo de 2021, por medio del cual se dispuso:

NEGAR la solicitud de prueba extraprocesal de **INSPECCIÓN JUDICIAL CON DICTAMEN DE PERITO COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL SIN CITACIÓN DE LA PARTE CONTRARIA** del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-17082** promovida por la señora Ligia Matilde Hernández Rodríguez a través de apoderada judicial, como quiera que la nomenclatura aportada en el Certificado Catastral Especial N° 579 difiere notablemente de la dirección que reposa en el inmueble la cual se extrajo de la diligencia surtida por este Despacho el 26 de febrero de los corridos.

Nótese, que la dirección que reposa en la documentación allegada por la actora el bien inmueble se identifica con la nomenclatura Kr 14 13d 16 Mz B Lo 8, por el contrario, en diligencia del 26 de febrero de 2021 se evidenció que el inmueble se identifica con la dirección Kr 14 13d 16 Casa 23.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La togada arguyó que el Juzgado en visita al barrio donde se encuentra el predio objeto de prueba, constató que la misma cuenta con placa “Carrera 14 No. 13 D-16 Casa 23”, pero en el certificado catastral de la Agencia Catastral de Cundinamarca y boletín de nomenclatura expedido por la Secretaría de Urbanismo de Facatativá, esa dirección difiere en punto a omitir “Casa 23”, pues indica que es “Carrera 14 No. 13 D-16 Manzana B Lote 8”.

Sin embargo, precisamente con ocasión a la visita del Juzgado el 26 de febrero de 2021 al sector donde está el predio en cuestión, el Despacho pudo percibir que cada propietario coloca la nomenclatura según su conocimiento y elección como también se comprueba con unas fotografías de inmuebles que colindan con el de este asunto, de lo que se colige que no hay un formato establecido por la Alcaldía donde se maneje un estándar para todos; al punto que al único que le han colocado número de casa, es al de su interés, pese a que no está dentro de un conjunto residencial, que permitiera inferir que los inmuebles deben estar individualizados con números de casas.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. establece la procedencia y oportunidad para interponer el recurso de reposición, según el cual: “[e]l recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto”, igualmente menciona que “[e]l auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.” Imponiéndose en el artículo 319 *ibídem* que de él se deberá correr traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días sin necesidad de auto que lo ordene de acuerdo al art. 110 *ibídem*.

En efecto el recurrente cumplió con los requisitos antes mencionados, como quiera que el auto se notificó por estado electrónico No. 011 el 26 de marzo del año en curso, fecha a partir de la cual se inició el cómputo de los tres días dispuesto en la norma antes mencionada, mismo que vencía el día 07 de abril, siendo presentado el recurso en esa última fecha, por tanto el Despacho considera pertinente dar trámite al recurso de reposición.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos expuestos por la recurrente, es preciso partir de cuál es el objeto de la petición de prueba anticipada, contenido en el escrito de solicitud de prueba así:

Con en objeto de verificar:

1. Si el inmueble se encuentra ocupado.
2. En caso de que se encuentre ocupado, quien o quienes lo ocupan y a qué título se ocupa.
3. Su identificación y linderos.
4. Estado de conservación y mejoras realizadas.

Nótese que no corresponde al Despacho establecer la ubicación geográfica del predio objeto de solicitud en este municipio, dado que no cuenta con conocimientos técnicos en la materia para eso, pues normalmente ello se puede determinar con la placa de identificación que se ubica en la parte frontal de los inmuebles, y que como se sabe, para el asunto no corresponde con la que aparece en la información catastral y/o del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-17082.

Ahora bien, se advierte que no corresponde al Despacho a través de esta clase de procesos (prueba anticipada) determinar si existe vulneración a alguna norma urbanística y/o simplemente inferir que el predio objeto de diligencia corresponde al que se pretendió individualizar por la peticionaria el 26 de febrero de 2021, pues se reitera, no se cuenta con el conocimiento técnico y especial para ello.

Sin embargo, como quiera que la prueba fue solicitada con acompañamiento de perito experto, se le solicitará a este que además de contestar lo requerido por la convocante en el objeto de la misma, deba establecer sin hesitación alguna que el inmueble que en la actualidad se encuentra individualizado con la placa “Carrera 14 No. 13 D-16 Casa 23” corresponde al que catastralmente se menciona con la dirección actual “Carrera 14 No. 13 D 16 Manzana B Lote 8”, número predial 25269010000002610008000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 156-17082; para lo cual de manera anticipada, se le requiere para que a la fecha de la inspección que aquí se señale, concorra con el plano de la manzana que expide la Agencia Catastral de Cundinamarca, respecto del número predial antes mencionado, a fin de conocer la ubicación geoespacial que allí reposa, respecto de los predios colindantes.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **REVOCAR** el numeral 2º del auto datado 25 de marzo de 2021, por las razones de precedencia.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** nueva fecha para la hora de las 10:00 m., del día viernes 29 de octubre de 2021, para llevar a cabo la diligencia en mención en el inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 13 D 16 Manzana B Lote 8, a fin que el perito designado por la parte solicitante determine lo siguiente:

- Si el inmueble precitado se encuentra ocupado.
- En caso de encontrarse ocupado, quién o quiénes lo ocupan y a qué título lo hacen.
- Identificación y linderos.
- Estado de conservación y mejoras realizadas.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Determinar si el predio con placa Carrera 14 No. 13 D-16 Casa 23” corresponde al que catastralmente se menciona con la dirección actual “Carrera 14 No. 13 D 16 Manzana B Lote 8”, número predial 252690100000002610008000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 156-17082. Para lo cual de manera anticipada, se le requiere para que a la fecha de la inspección antes señalada, concorra con el plano de la manzana que expide la Agencia Catastral de Cundinamarca.

TERCERO.- EXHORTAR a la parte solicitante para que a su costa haga comparecer un perito que rendirá el dictamen solicitado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 ibídem, quién deberá concurrir a la vista pública precitada.

CUARTO.- ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7a85fabb702b2a01914d708cb56d47aba0b0c0a00266145660aa20b70b7b1d5a

Documento generado en 05/08/2021 03:57:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170046400

Fenecido el término del proveído del 3 de diciembre de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a036fb06adefc0c14bd6bf5d263f6b23b327c451b7ba21e97888f342ae8a23ed

Documento generado en 05/08/2021 03:56:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210047400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol, mediante la cual informó que se procedió a insertar la solicitud de inmovilización en la base de datos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc38b390f83d3b1c0a9f6a28916882271fc613c5b1d0f0297f30642321ae9560

Documento generado en 05/08/2021 09:11:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120140048200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **TENER** en cuenta que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-Cundinamarca con sentencia proferida en virtud del Acuerdo CSJCUA19-42, recibido por este Despacho el 2 de diciembre de 2020, a través de los medios electrónicos.
2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del proveído del 19 de octubre de 2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-Cundinamarca.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de19aee54456c9c8672e29a18ec336c0e42c9e4f36fabb9655d72326a58f4e0f
Documento generado en 05/08/2021 03:56:35 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2526940030012020048500

Acreditada como se encuentra la medida de embargo y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa, la comunicación proveniente de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, respecto a la efectiva inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de cautela.
2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1631607** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro.
3. **COMISIONAR** al Señor Alcalde de la Zona respectiva (reparto) y/o a quien este delegue a fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1631607** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar sus honorarios.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestre, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1º del artículo 50 del Código General del Proceso.

- 3.1. **Librese despacho comisorio con los insertos del caso.** Por **secretaría** procédase directamente con el envío del mismo a través de los medios electrónico a la autoridad comisionada y de haber informado las partes el correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta e infórmese que deberán acudir ante la entidad comisionada para proceder con el trámite correspondiente. Déjense las constancias de rigor.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1d6fc822d32c78ebb88ae897ec210da8eda287a7743446f36e68b199509ee57

Documento generado en 05/08/2021 09:11:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150050800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **RECONOCER** personería a abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, quien funge como representante legal sociedad BUFETESUÁREZ & ASOCIADOS LTDA¹.
2. **DECRETAR** el levantamiento del embargo y aprehensión que recae sobre el vehículo de placas RMS-637, atendiendo lo solicitud de la apoderada de la actora en los términos del núm. 2 del art. 597 C.G.P². Oficiése como corresponda a través de medios electrónicos en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6cd07beb9f1e81397e4257fe259ea783df6b8c522a80a9fba9c6bb51df82626

Documento generado en 05/08/2021 03:56:38 PM

¹ Memorial recibido el 11 de junio de 2021.

² Memorial recibido el 15 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190051500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**

1. **REANUDAR** la actuación procesal, conforme lo solicitado por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. **PONER** en conocimiento del actor el soporte de pago de la primera cuota dispuesta en conciliación judicial del 22 de enero de 2021, realizado por la pasiva el 26 de febrero de 2021 por un monto de Diez Millones de pesos (\$10.000.000).
3. **PONER** en conocimiento del actor el soporte de pago de una parte de la segunda cuota dispuesta en conciliación judicial del 22 de enero de 2021, realizado por la pasiva el 28 de junio de 2021 por un monto de Seis millones trescientos mil peso (\$6.300.000); lo que indica que existe un saldo de \$3.700.000,00 M/cte. a favor del demandante y que conforme el mentado acuerdo, deberá ser cumplido con los dineros existentes a órdenes de este proceso en depósitos judiciales.
4. **ORDENAR** que por secretaría se entregue a favor del demandante y/o apoderado con facultad para cobrar la suma de \$3.700.000,00 M/cte. así como el valor que exceda esta cantidad, deberá ser devuelta a las demandadas a quienes se hayan efectuado los descuentos.
5. **PONER** en conocimiento de las partes, que conforme el informe de títulos que antecede, a la fecha obra a órdenes de este proceso la suma de \$5.114.103,00 M/cte.
6. **DECRETAR** la terminación del proceso por virtud al cumplimiento de la CONCILIACIÓN JUDICIAL dispuesta en audiencia del 22 de enero de 2021.
7. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
8. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.



9. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
10. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
11. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 C.G.P.
12. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3849c1f5111d9408a199ba75bc771673ba89e78a831bee2a9afa8651fa1520ac

Documento generado en 05/08/2021 03:56:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190053200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **PREVIO** a disponer lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud realizada por el abogado ARQUIMEDES GIL TORRES, apoderado de la demandada, mediante correo electrónico recibido el 9 de junio de 2021, en sentido a que se le tenga en cuenta la contestación de la demanda; se le concede el termino de cinco (5) días para que allegue certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico, en el que se indique que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido, arribó al correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos¹. So pena de disponer estar a lo resuelto en el numeral 4º de la providencia del 13 de mayo de 2021.

Lo anterior por cuanto existe un informe secretarial en el que se evidencia que en el periodo comprendido entre el 4 y 9 de marzo de 2021, no se recibieron correos provenientes del correo electrónico arquimegil@yahoo.es

2. **PONER** en conocimiento del abogado **ARQUIMEDES GIL TORRES**, apoderado de la demandada, el informe secretarial de fecha 3 de agosto de 2021, obrante en el documento N°013 del expediente electrónico.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Sentencia C-420 de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a3a014edc1b3e554b906ee8f5cf420d9b1921b82f72a13d58cea29574287c00

Documento generado en 05/08/2021 03:56:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180054200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **INCORPORAR** al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la comunicación remitida por la ALCALCÍA MUNICIPAL¹, mediante la cual informa

(...)

Atendiendo el oficio que cita la referencia, luego de verificado los archivos que reposan en esta Secretaría, se pudo encontrar el oficio SAC **2019RE1006** del 18 de noviembre de 2019 de la Alcaldía de Facatativa, a través del cual se da respuesta al requerimiento efectuado con ocasión del Proceso de Pertenencia en cita de **MARCO AURELIO RAMIREZ RINCON CONTRA ALVARO ORLANDO ARENAS OBREGON, DELIO JOSE CASTILLO FLOREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, y recibido por su Despacho el 19 de noviembre de 2019.

(...)

1. **TENER** en cuenta que la respuesta que mencionó la Alcaldía de Facatativá en respuesta anterior, sí obra en el expediente.
2. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el numeral 1 y 2 en el Auto proferido el 29 de abril de 2021, esto es, oficiar en los términos allí dispuestos.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Memorial recibido el 8 y 9 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9e10ea56668a5ed3a6c5ef34a3d2d72e222863fe04428cd9b6c2d2e4f9c3cf

Documento generado en 05/08/2021 03:56:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120110054300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** al ejecutante para que presente ante esta sede judicial un avalúo comercial del bien objeto de remate actualizado, con ocasión a que ha transcurrido más de un año desde la presentación del último avalúo aprobado.

Lo anterior previo a resolver sobre la solicitud de fijación de fecha para remate.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc51c9110abed848149a937abe42d1f60f198e74305e1d320971c0880b11166

Documento generado en 05/08/2021 07:24:09 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200054800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del Establecimiento de Comercio denominado “PARQUE INDUSTRIAL CARNICO SABANA DE OCCIDENTE” registrado con matrícula mercantil No. 94491 de propiedad del demandado.
2. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES PACHECO SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **SANTIAGO MATIZ CONTRERAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
5. **ESTAR** el apoderado de la activa a lo dispuesto en el numeral 4 del proveído que data del 26 de noviembre de 2020, con relación al secuestro de los muebles y enseres del establecimiento de comercio FRIGORIFICO REGIONAL SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., como quiera que no obra respuesta de la cámara de comercio de Facatativá.
6. **ESTAR** el apoderado de la activa a lo dispuesto en el numeral 4 del proveído que data del 26 de noviembre de 2020, como quiera que la medida de embargo ya fue decretada y ordenada.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f8a4ac205f7c0ab17219bea72084c5099a39a6c0a036c703f4f53b497a8f0b

Documento generado en 05/08/2021 09:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210055100

Examinado el contenido de la demanda, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

Consagra el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, alusivo a la determinación de la competencia territorial que en tratándose de procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; a su turno el numeral 3 del mentado artículo refiere que también será competente el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones.

En el caso que nos ocupa se observa que la apoderada judicial del extremo activo refirió en la demanda que el domicilio del ejecutado es en el municipio de Madrid; en consecuencia, en el acápite de competencia la togada en uso de su facultad potestativa indicó que era competente el Juzgado Civil Municipal de Madrid, en razón al domicilio de la demandada (factor territorial).

Advierte el despacho que si bien la norma citada permite determinar la competencia por el factor territorial en procesos derivados de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, lo que conlleva a una concurrencia de fueros, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Ante este aspecto ha doctrinado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil lo siguiente: *“El demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístase, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00).*(subrayado propio).

Bajo estos parámetros, es procedente identificar entonces que en el presente asunto existe la concurrencia de fueros, pues nótese que el domicilio de la demandada esta ubicado en el municipio de Madrid, mientras que el cumplimiento de la obligación se pactó en Facatativá. No obstante, se advierte por esta Juzgadora que la parte actora en uso de su facultad optó por el *forum domicilii reus* conforme la manifestación realizada en el acápite de competencia del libelo genitor; lo que además resulta mayor garante del derecho de defensa y contradicción del demandado, al tramitarse la demanda en el Despacho Judicial con jurisdicción territorial en el lugar de su domicilio, pues no en vano, el lugar de domicilio del demandado es la regla general dispuesta en el artículo 28 del C.G.P.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ante esto, ha de traerse a colación que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil manifestó: “*la facultad de escogencia del demandante, cuando hay concurrencia de fueros dentro del factor territorial de competencia, vincula al juez elegido para tramitar la demanda correspondiente.*”(AC2421-2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00576-00), en ese sentido para el caso concreto la escogencia del demandante se dio por el lugar del domicilio del demandado, tal como consta en el escrito de demanda, aunado al lugar de radicación de la misma.

Por tanto, de conformidad a la literalidad de la norma citada, este Juzgado declarará su incompetencia para conocer de este asunto y, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 ídem, se dispondrá el envío de las actuaciones al superior funcional de ambos, en aras de definir o resolver la situación acaecida.

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda ejecutiva.
2. **PROPONER** el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** con el Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca, para lo cual por secretaría y de manera prioritaria remita el expediente electrónico a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a fin que se resuelva el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b257b7e3754a5ce0379678f75c1b696d240094693d2e98cbcd556a7698fc9972

Documento generado en 05/08/2021 09:11:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120180055200

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc 4 C-1	\$ 1.332.021,00
NOTIFICACIONES	Fl 34, Pag 98 C-1	\$ 12.150,00
POLIZA JUDICIAL	Fl 22 - C-1	\$ 122.332,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	Fl 27 C-1	\$ 20.100,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.486.603,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 5 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180055200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, y el memorial que antecede el despacho **DISPONE**:

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a03f77e084d0e53ba6305288745963d731d785f58f062df40272853af480f65

Documento generado en 05/08/2021 03:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180055300

Vistos el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. ACTUALIZAR y REMITIR** directamente a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio mediante el cual se atendió lo dispuesto en el auto del 14 de agosto de 2020, como quiera que el BANCO CAJA SOCIAL informó¹ “...Embargo No registrado - Falta Identificación del Demandado...”.
- 2. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ², que informó:

(...)

El documento OFICIO No. 1453 del 28-08-2020 de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-6394 vinculado a la matricula inmobiliaria : 156-126709

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

NO PROCEDE LA CALIFICACION DEL DOCUMENTO TODA VEZ QUE MEDIANTE TURNO 2020-6749 EL USUARIO REALIZO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA CANCELACION DEL EMBARGO Y PRESENTO EL OFICIO, POR ESTE MOTIVO SE REALIZARA LA CALIFICACION DEL TURNO 2020-6749 Y SE TENDRA COMO DEVUELTO EL 2020-6394 (ART 16 LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

(...)

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

¹ Memorial recibido el 27 de mayo de 2021.

² Memorial recibido el 24 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f2c81a4a6d00d4a013d59a9b3722d851b2e23222db87626def4ae4d0a002cf2

Documento generado en 05/08/2021 03:56:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210055400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** en contra de **JHONNY FERNANDO SAA FAJARDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 155350.

- 1.1. **\$39.701.475.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 6 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 1.3. **\$1.618.612.00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12.64% E.A.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE** como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

321758bc7ff6811c9f8db0e9477cc9bd647f539d9457125f9d21c3f98c72c772

Documento generado en 05/08/2021 09:11:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210055500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSÉ ALBEIRO PARRA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 009006100011563.

1.1. **\$10.722.329.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 16 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$342.446.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de interese remuneratorios.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería a la abogada **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22097bf6d47b0e400286dc7336eb3c9d883389d418bee53185ed7639190117
b4**

Documento generado en 05/08/2021 09:12:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210055800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** los hechos y pretensiones del libelo de la demanda con relación al número del pagaré base de la ejecución. Nótese que el mismo se encuentra incompleto y no concuerda con la literalidad del título valor aportado con los anexos; asimismo, tenga en cuenta que los hechos deben acompasarse con las pretensiones, pues son éstos los que sirven de soporte.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, como endosatario en procuración de la parte demandante.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

8a4be182e827701c49da77cc7814a4fe2b0a14dcf37f5b5c99cb8f426438cbc
e

Documento generado en 05/08/2021 09:12:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210055900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LA FRUTA CAMPESINA S.A.S.** y **JOSÉ HUMBERTO SILVA VILLAMIL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 0921607.

- 1.1. **\$124.364.180.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 1.3. **\$4.479.256.00 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab6f7d5d7a81a8c5161ec2b3e3a2b83296396caad93d307a533e3f3b9190ff0
2

Documento generado en 05/08/2021 09:12:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210056100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JUDITH ESPERANZA CASTILLO MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 4835009578.

- 1.1. **\$12.279.600.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 9 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 1.3. **\$3.076.727.¹⁴ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con el anterior capital.
- 1.4. **\$8.644.⁰⁷ M/cte.**, por concepto de intereses moratorios incorporados en el cuerpo del pagaré objeto de ejecución.

Por el pagaré N° 4938130021062611.

- 1.5. **\$7.649.720.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por el pagaré N° 207419311333 - 4835965223.

- 1.7. **\$49.306.421.⁵¹ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 9 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 1.9. **\$10.734.647.⁸⁴ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con el anterior capital.
- 1.10. **\$44.637.⁸⁵ M/cte.**, por concepto de intereses moratorios incorporados en el cuerpo del pagaré objeto de ejecución.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b3322ac766b4a1f7eb34813192d5c249ad647a6734ffdc5ed670d9f0a47c23
9

Documento generado en 05/08/2021 09:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210056200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **ALEXANDER HOYOS GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 373908.

- 1.1. \$9.833.577.⁰³ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 1.3. \$3.732.661.⁸⁹ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con el anterior capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALÓRA** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ef15380b9d0bb73c9a41bb7fc4e3fd1c40b0057636b30c59216585de4db8b
2f**

Documento generado en 05/08/2021 09:12:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210056800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** la pretensión N° 2 respecto la suma pretendida por concepto de cláusula penal. Nótese que lo allí indicado difiere ostensiblemente de la literalidad del documento soporte de la acción. Tenga en cuenta que los hechos deben acompasarse con las pretensiones, pues son aquellos los que le sirven de soporte.
 - 1.2. **INDICAR** dentro del poder especial otorgado por la entidad demandante la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.3. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.4. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
2. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS FERNANDO CARDONA OROZCO** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f80f1a7206f0050bffb2d153c1adf7aec2b43bf1e1688035f43d64ce7cde8f7f

Documento generado en 05/08/2021 09:12:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210056900

Atendiendo el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 de la misma normativa, el Despacho, **DISPONE:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-807253** denunciado por la parte actora como propiedad de la demandada.
 - 1.1. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 6 de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f14a6bb810d23bbf382be85e2b97fe74fb9524ed43eddca60aa960b80d94e

6

Documento generado en 05/08/2021 09:12:33 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210056900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **GLORIA YANED GUTIERREZ HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 20 de noviembre de 2019.

- 1.1. **\$3.170.000.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e690134e0fb4d77fcd859a22ff8b1d1bd520bcb4fed9cb9a54372afe6b1acbe

Documento generado en 05/08/2021 09:12:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210057000

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora (*pagaré*), no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene el valor total de la acreencia que se pretende reclamar con cada documento, sin embargo, no se evidencia que de la literalidad y simple lectura del pagaré soporte de la acción exista claridad en la periodicidad y la forma de pago, nótese que en la cláusula segunda del pagaré refiere que la primera cuota será cancelada el 15 de junio de 2019, no obstante, en el título base de la ejecución no se plasmó el número de instalamentos que deberían ser cancelados y el valor de cada cuota, lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
4. **Reconocer** personería a la abogada **ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c218a30ff3291353003184461bcc14129ff1dc60d6ea0486e5bc016ec9f36639

Documento generado en 05/08/2021 09:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180057200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **TENER** en cuenta que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-Cundinamarca con sentencia proferida en virtud del Acuerdo CSJCUA19-42, recibido por este Despacho el 2 de diciembre de 2020, a través de los medios electrónicos.
2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda con la elaboración del Despacho Comisorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído del 2 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2edc33da8016703935d0efc44ae21ddfa35763e82cf7b9882b5c8ac46dc01706

Documento generado en 05/08/2021 03:56:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190057300

Vistos el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **PONER** en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRUCUITO DE VILLETA - CUNDINAMARCA¹, que informó:

(...)

RE: OFICIO NO. 1058 OFICIO SOLICITUD EXPEDIENTE DENTRO DEL PROCESO 573-2019
Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 1/06/2021 8:02 AM
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Facatativa <jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cordial saludo.

Dando alcance a su solicitud, me permito indicar que el proceso en referencia se encuentra archivado en el paquete 2018-07, por terminación por conciliación, por esta razón la parte interesada deberá allegar el arancel judicial para proceder con el desarchivo, el cual tarda 20 días hábiles una vez acreditado el pago, es también de tener en cuenta que por ser un proceso terminado y archivado no se encuentra en formato digital, por tal razón una vez el expediente se encuentre en secretaria, se asignara cita para acceder al mismo y de esta manera puedan proceder con su reproducción.

Atte,

Julián Rojas Rodríguez
Citador Grado III

(...)

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico allegue constancia del pago y entrega del arancel judicial ante el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca a efectos de que realicen el desarchivo del expediente requerido. Lo anterior so pena de desistir de dicha prueba y señalar fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°156-37160²:
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Memorial recibido el 1 de junio de 2021.

² Memorial recibido el 16 de marzo de 2021.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773b5878eb2eefa98d21dff8529b60171d509e13a9bce963a12d9d2a4ebbc432

Documento generado en 05/08/2021 03:57:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210057300

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora (*pagaré*), no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene el valor total de la acreencia que se pretende reclamar con cada documento, sin embargo, no se evidencia que de la literalidad y simple lectura del pagaré soporte de la acción exista claridad en la periodicidad y la forma de pago, nótese que en la cláusula segunda del pagaré refiere que la primera cuota será cancelada el 15 de junio de 2019, no obstante, en el título base de la ejecución no se plasmó el número de instalamentos que deberían ser cancelados y el valor de cada cuota, lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
4. **Reconocer** personería a la abogada **ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c42b744c96e45d8ff8e82a0151a57212bd12e335e90ff9d5e1c1e33ed353751

Documento generado en 05/08/2021 09:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190057400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**

1. **REANUDAR** la actuación procesal, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el 19 de marzo de 2021, esto es:

(...)

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 19 de Marzo de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
GARZON SALDANA RODULFO	357414	0000000000000005742019	47,000,000.00	9,602,634.30

El valor embargado que se indica corresponde al saldo de la cuenta embargada, en el momento de la aplicación de la medida, por lo tanto, la orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

(...)

3. **REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, acredite el cumplimiento del acuerdo al que se arribó en audiencia del 01 de marzo de 2021. Lo anterior como quiera que según esa parte mencionó, el Banco Agrario habría retenido al señor Rodolfo Garzón Saldaña la suma de 23.550.000,00 M/cte., cuando lo cierto es que ese banco solo retuvo y trasladó la suma de \$9.602.634,30 M/cte., con lo que no se cubriría la suma del acuerdo total.
4. **ADVERTIR** a la parte demandante que no habrá lugar a disponer la entrega de dineros obrantes a órdenes del presente asunto, como quiera que para ello se requiere conocer que la parte demandada cumplió de manera integral lo acordado en audiencia del 01 de marzo de 2021, pues de no ser así, habrá que disponerse la continuación del proceso en estado de la celebración de audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

737e8348a0496498d676ed0c27c06c8b64705b295c018a9c15fc1254490a69d2

Documento generado en 05/08/2021 03:57:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210057400

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora (*pagaré*), no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene el valor total de la acreencia que se pretende reclamar con cada documento, sin embargo, no se evidencia que de la literalidad y simple lectura del pagaré soporte de la acción exista claridad en la periodicidad y la forma de pago, nótese que en la cláusula segunda del pagaré refiere que la primera cuota será cancelada el 30 de abril de 2021, no obstante, en el título base de la ejecución no se plasmó el número de instalamentos que deberían ser cancelados y el valor de cada cuota, lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
4. **Reconocer** personería a la abogada **ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a2b591ea309f6eb28596aff63385944720d54a658b0745dd2447237dde6e30

Documento generado en 05/08/2021 09:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210057500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** en contra de **JESÚS DAVID RUÍZ MONTAÑO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 002-0264-003795074.

- 1.1. **\$13.188.619.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 20 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

322b487184a2fadc60207cd96925bd995c9a7442affd865dc6309256139d858
6

Documento generado en 05/08/2021 09:13:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210057700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** el hecho N° 2 con relación a la Fecha de inicio de la ejecución del contrato. Nótese que la plasmada en los hechos de la demanda difiere notablemente de la literalidad del contrato de arrendamiento.
 2. **RECONOCER** personería al abogado **MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.
 3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

59e15befecb15997b308b717a35e79895ed445ba04a7b4a9ac97a5d163a876
b6

Documento generado en 05/08/2021 09:13:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210058100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **JESÚS MARÍA RONDÓN GARCÍA** y **LILIANA MORALES GIL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 619190212134.

- 1.1. **\$4.093.857.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 23 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$2.196.726.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.4. **Negar** la suma pretendida por concepto de honorarios y comisiones contenida en el numeral 4 del libelo de la demanda, por ser improcedente.
- 1.5. **Negar** la suma pretendida por concepto de gastos de cobranzas, contenida en el numeral 6 del libelo de la demanda, por ser improcedente.
- 1.6. **\$27.349.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de póliza de seguro.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7e94993e11ba9219b8cc56c5306ebfded027ce3ad83ab93eacc8ed21292b4
01**

Documento generado en 05/08/2021 09:13:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180058700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **REQUERIR** a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, informe el trámite impartido al oficio N°3521 del 24 de octubre de 2019, remitido el 5 de mayo de 2021 por el actor.
2. **ADVERTIR** a la entidad requerida que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Secretaría proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia del precitado oficio 3521 del 24 de octubre de 2019 junto con la constancia de envío. Déjense las constancias respectivas.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

e5440cf5df899989b4163d812f1df0b78e63793dd65b3714846f7dfd9dfbb79f

Documento generado en 05/08/2021 06:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180058900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**

1. **REQUERIR** al abogado **JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA** para que aclare la contestación presentada el 8 de marzo de 2021, como quiera que el día 4 de marzo de 2021 se le notificó como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la Sra. MYRIAM GARCÍA DE ALMANZA (Q.E.P.D.), aunque valga señalar, de igual manera en este proceso obra como curador ad-litem de las personas indeterminadas, por quienes ya había contestado previamente.

Por secretaría remitase telegrama al curador ad-litem, a efectos de que proceda con la aclaración antes peticionada.

2. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES¹**, que informó:
(...)

Sea lo primero señalar que, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., funge como administradora de los bienes puestos a disposición por parte de las Autoridades Judiciales competentes, siendo así la secuestre o depositaria de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares. Situación que conlleva a que la Sociedad de Activos Especiales sea un ejecutor de las decisiones que se ventilen dentro de dichos procesos y que así mismo proceda al cumplimiento de las ordenes que se emitan por las autoridades judiciales. Por lo anterior, frente a su consulta si los bienes se encuentran afectados con medida cautelar de extinción de dominio nos permitimos sugerir elevar su consulta a Fiscalía General de la Nación por considerar la entidad competente para brindar respuesta en relación con las medidas cautelares.

No obstante, resulta procedente manifestar que, una vez revisados los archivos y bases de datos que reposan en esta Sociedad y la información remitida por el área de Aseguramiento de la información de la SAE el inmueble identificado con FMI 156-113234 no hace parte del inventario de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S igualmente, es prudente indicar que los mismos tampoco fue objeto de entrega por parte de la Extinta DNE en actas de empalme de septiembre de 2014:

Adicionalmente, consultando el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble en el portal VUR, no se evidencia medidas de administración, ni anotación que permita inferir que se encuentra en administración por parte de esta Sociedad.

(...)

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Recibida el 29 de junio y 22 de julio de 2021.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad627416188f9f4ba1244375eb10caa557a02ffbad8922e0f17c4a50036c1f90

Documento generado en 05/08/2021 06:42:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210058900

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **NATALIA DEL ROCÍO ACERO AMAYA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1070954393.

- 1.1. 147,602.2204 UVR, equivalentes al 19 de julio de 2021 a la suma de \$42.020.492.³⁶M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a una y mediaveces el interés remuneratorio pactado, esto es 8,70% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. 2,709.6286 UVR, equivalentes al 19 de julio de 2021 a la suma de \$841.312.⁴⁸ M/cte.,** correspondientes a 4 cuotas vencidas desde el 15 de abril de 2021 al 15 de julio de 2021.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es 8.70% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 2,366.3414 UVR, equivalentes al 19 de julio de 2021 a la suma de \$673.667.⁵⁹ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 5.80 %E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-134502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga**

de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, quien a su vez designó a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5d2c3a5e59780891a9115c9e0939f205ddb65d4a077577c52822933492c28f

Documento generado en 05/08/2021 09:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210059200

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, establece que los Jueces de Familia en única Instancia conocen “*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*”.

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho carece de competencia por el factor objetivo – naturaleza del asunto-.

Lo anterior, por cuanto el petitum de la acción es la declaración de la obligación alimentaria del señor **HÉCTOR JULIO GUERRA TOVAR** a favor de **VALERIA GUERRA CIFUENTES y JEFFERSON JULIÁN GUERRA CIFUENTES**, y conforme a la norma en comento la competencia recae de forma privativa en el Juez de Familia de este municipio.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y el inciso 2 del artículo 90 ídem, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia por el factor objetivo – naturaleza del asunto-.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase electrónicamente.
3. **PROCEDER** por Secretaría con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2856791a6b506f4c8755e89f5377e7c3fd7a4823d6268d035f885792b0e643

Documento generado en 05/08/2021 09:13:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210059400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREDI MADRID**. en contra de **LUIS FERNANDO LARA FORERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Sin número con fecha de vencimiento 18 de febrero 2019.

- 1.1. **\$1.390.000.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACON** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

069164b78fbc23658009ae1d23be02eb8de97d34a8d7780ddf463df92f21b57
1

Documento generado en 05/08/2021 09:13:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210059500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREDI MADRID**, en contra de **MARÍA ANTONIA ROA GUEVARA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Sin número con fecha de vencimiento 5 de noviembre 2018.

- 1.1. **\$3.730.000.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACON** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af2601e50c3e0836b78d9b5a91261ee2457efd1adb899709f929227ef871008f

Documento generado en 05/08/2021 09:14:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210059700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREDI MADRID** en contra de **ROSA EMILCE ROMERO QUEVEDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Sin número con fecha de vencimiento 28 de junio 2018.

- 1.1. **\$2.640.000.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACON** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c41cbd7eb0a00e369d24d8d1cd04e548b29865beae85a9d28ecf163f8cba29f
f

Documento generado en 05/08/2021 09:44:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, agosto (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190059800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada por el acreedor en la dirección electrónica al demandado **MIGUEL ÀNGEL RODRÌGUEZ GONZALEZ**, como quiera que, no aportó certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico, en el que se indique que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido, arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva. Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420/20.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada por correo electrónico, allegue certificación en punto a la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje¹, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

¹ Sentencia C – 420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 - MP RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

397f34b9142acfe0d1d3a79642affe860da1f788f5b345e5293aa66d3d748057

Documento generado en 05/08/2021 06:42:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210059800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **ELSA HELENA RUBIANO ALVARADO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Sin número con fecha de vencimiento 10 de junio 2018.

- 1.1. **\$2.280.000.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACON** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ae95cc84a7dfbc32857e1c4e4247835c4fcaa5360159eac834180a83d3193
a

Documento generado en 05/08/2021 09:44:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210059900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **ALFONSO REINA MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Sin número con fecha de vencimiento 10 de junio 2018.

- 1.1. **\$1.980.000.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACON** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df7d9d45ac05df5683d3c44086370d2b7456cef9a8248fada6df07f0e165c324

Documento generado en 05/08/2021 09:45:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210060000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ FRANCO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Sin número con fecha de vencimiento 30 de septiembre 2018.

- 1.1. **\$1.590.000.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACON** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3a60fd48e06394c09b9f0fa592a898772b0bf2e25860d727bf8591c2ef3051a

Documento generado en 05/08/2021 09:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210060600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO Y FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 11446706.

- 1.1. **\$14.934.711.⁵⁶ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$2.066.716.³⁹ M/cte.**, correspondientes a 15 cuotas vencidas desde el 5 de septiembre de 2019 al 5 de noviembre de 2020.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$2.384.725.²⁰M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 10.91 %E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-109165** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del

término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería **CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**, quien actuará a través de su representante legal a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac28d7e9443a20ea44944bf7f3cf14e5f0bdc66292b91dc15779111636dbaed

7

Documento generado en 05/08/2021 09:45:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190060900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**

1. **OFICIAR** por Secretaría a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue copia de los Registros Civiles de Defunción de los demandados **ABELARDO FONSECA BENITEZ** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N°19.238.261 y **JUAN RAUL TORRES TORRES** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N°11.426.479. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva art. 11 D. 806 de 2020.
2. **RECONOCER** personería al abogado **DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA**, como apoderado judicial del señor **WILLIAM ANDRÉS FONSECA MIRANDA** en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente híbrido.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86ee22a28fdd228cf30bbe27e7b7dd3c0aa28121cb6d9caa572da9decdb82bad

Documento generado en 05/08/2021 06:42:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210060900

Revisado el contenido de la demanda, se advierte por el despacho que obra conciliación del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá ordenando la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, en ese orden de ideas y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Calle 1 este No 1A -108 Sur Apto 304 B1 Etapa II actualmente distinguido como Calle 2E No 1A -85 Sur Torre B1 Apto 304 Conjunto Residencial Villa Alba en Facatativá – Cundinamarca, a favor de los señores **TATIANA MARINA BUSTOS RODRÍGUEZ y EDGBAR BUSTOS BARRAGÁN.**

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte interesada para que proceda de conformidad.
3. **RECONOCER** personería a la abogada **FLOR ESPAÑOL BARRERA** como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d853ba7be14b4f5f1db7558587c98a90c352d1c793268553fa8e38f178f8ba
Documento generado en 05/08/2021 09:45:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210061500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGAR** nuevamente la tabla de amortización de la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que la aportada digitalmente resulta ilegible.
 - 1.2. **ACLARAR y/o PRECISAR** el hecho N°3 respecto la tasa de interés pactada, como quiera que la plasmada no se acompasa con la literalidad del título valor.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94e5048af4ca9b2984a5bbb5ed61793c687a7d6283d8695e48b2283d0a16fd
80**

Documento generado en 05/08/2021 09:45:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210061800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGAR** nuevamente la tabla de amortización de la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que la aportada digitalmente resulta ilegible.
 - 1.2. **ACLARAR y/o PRECISAR** los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que se pretende la ejecución de la garantía real con base en el título valor escritura pública N°5715 del 11 de septiembre de 2018, toda vez que una vez revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca se evidencia que conforme anotación 005, la hipoteca a favor del Banco Davivienda S.A. con base en la escritura 5715 fue cancelada por voluntad de las partes.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67d5b47f3688a7657095bcc1e7ebdd0cb8dbc1c37c89a318a4a5ad6340f38fd
a

Documento generado en 05/08/2021 09:45:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210062200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTAR** certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de Litis, con expedición no mayor a 30 días.
 - 1.2. **INDICAR** dentro del poder especial otorgado por la entidad demandante la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **ADRIANA MORENO PÉREZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

fe70616baf1153f11f9f0b9b3fafd6febb381bee56cf2460719ec9b702b001d1

Documento generado en 05/08/2021 09:45:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210062300

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **LEONOR CARRILLO MARTÍNEZ** en contra de **DAVID ERNESTO PERDIGON ROCHA y DORIS VERDUGO MONSALVE**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$600.000.00** M/cte., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que previo a señalar fecha para la entrega provisional de que trata el numeral 8º del artículo 384 del C.G.P. se sirva indicar si cuenta con indicios en punto a que en el presente asunto el predio objeto de restitución se encuentra abandonado, desocupado o presenta grave deterioro que amerite solicitar y disponer la entrega provisional. Lo anterior por cuanto apenas han transcurrido un poco más de tres años siguientes a que el predio fue entregado en calidad de arrendamiento y de las fotos aportadas, no se puede observar deterioro susceptible de cimentar una entrega provisional, más aún cuando la mayor parte se conforma por lote de terreno.
7. **RECONOCER** personería al abogado **CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae5ac190b2407d20b6ecfd45670da3ae293f4d8f5d3be66eed1e73c65e553fde
Documento generado en 05/08/2021 09:45:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210062600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **YOJANNA STEPFADNY MELO VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700450400179759.

- 1.1. **152297,4259 UVR, equivalentes al 4 de agosto de 2021 a la suma de \$43.345.979.⁵⁸M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a una y mediaveces el interés remuneratorio pactado, esto es 12,75% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. **9195,4161 UVR, equivalentes al 4 de agosto de 2021 a la suma de \$2.817.144.¹⁶ M/cte.,** correspondientes a 8 cuotas vencidas desde el 30 de noviembre de 2020 al 30 de junio de 2021.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es 12.75% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. **\$2.036.737.⁵⁸ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 85 %E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-130483** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
 5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ac833f57d90f7e2a493c7db7b7224265201fc399bb74893b74d8f2cc7fc5bd5

Documento generado en 05/08/2021 09:45:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180063000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **ORDENAR** que por secretaría se realice la conversión del depósito judicial N°409000000142379 constituido en el Banco Agrario el 27 de agosto de 2021, a órdenes de la causa relacionada en la referencia, como quiera que por error fue consignado por el secuestre RICARDO PULIDO VASQUEZ Q.E.P.D. al proceso 2018-0636 que se tramita en este mismo Juzgado, aún cuando en ese trámite no existía medida cautelar que impusiera la puesta a disposición de esos dineros a ese asunto.
2. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que elabore los oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del auto proferido el 27 de mayo de 2020, esto es “... *Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciase a quien corresponda...*”.
3. **PONER** en conocimiento de las partes el registro civil de Defunción N°9143301 concerniente al señor **RICARDO PULIDO VASQUEZ Q.E.P.D.**, quien fungió como secuestre en la causa relacionada en el asunto.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aad28519c97f7f51c5d1663f686899e69147f48114e355ef74bd1801ccd7863b

Documento generado en 05/08/2021 06:42:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210063000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JULIO CÉSAR CÁRDENAS BAQUERO** en contra de **JOSÉ DOMINGO TIBADUIZA VALENCIA y AURA MILENA PINZÓN MARROQUIN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N°11934.

- 1.1. **\$30.000.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día 20 de febrero de 2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **HUMBERTO CÁRDENAS BAQUERO** en contra de **JOSÉ DOMINGO TIBADUIZA VALENCIA y AURA MILENA PINZÓN MARROQUIN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N°91485670.

- 2.1. **\$60.000.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día 24 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **RECONOCER** personería al abogado **CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b91d49c6594ff827c73ae5fc53129fda980e030ea5fd8d4e740140d0dea250e3

Documento generado en 05/08/2021 09:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020064900**

Acreditada como se encuentra la medida de embargo y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-59845** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
2. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES PACHECO SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **SANTIAGO MATIZ CONTRERAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12aacdcff331e4aab458bf044c874bc6cb1bf0c4a3914116ad81ed0a0ee9c9e

Documento generado en 05/08/2021 09:14:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120080066000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el numeral 3 en el Auto proferido el 26 de noviembre de 2020, esto es “...**ORDENAR** que por secretaría libre comunicación a través de correo electrónico, a fin de que la persona designada tome posesión del cargo dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del correo, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar. Para la aceptación del cargo de secuestre deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho para proceder a su posesión a través de ese medio. Hágase esta advertencia en las comunicaciones...”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b446b1483c9f055b7e4fa7990d7b8a1e1ccbf99b74573cae15a8e73a29a63f9c

Documento generado en 05/08/2021 06:42:54 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200066500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

DEJAR sin valor ni efecto el numeral 2º del auto datado 22 de julio de 2021, por no responder a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b636a0dcfb1f2dfcdc74958dcf700441c0d93cad6ff70c53d7904329b0caa90

Documento generado en 05/08/2021 06:42:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150066600

Fenecido el término del proveído del 3 de septiembre de 2020 y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Oficiese electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc489b6d4dfa944c680f2adcf0e4e2454d3d8029fb27fc3b3cb94362ada3feec

Documento generado en 05/08/2021 06:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190067000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **ACTUALIZAR y REMITIR** directamente a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio mediante el cual se atendió lo dispuesto en el auto del 3 de octubre de 2019, como quiera que el mismo debe ser remitido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.
2. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en auto del 13 de mayo de 2021, notificado en estado N°015 del 14 de mayo de los corridos, publicada en el micro-sitio del portal web de la Rama Judicial para este Despacho.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50906331f315f0d5cf67b358b959c5f00a630709cc02011478b36dfcf9e99a77



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 05/08/2021 06:43:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190067400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **EDY XIMENA CARREÑO CORTÉS**, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2019, auto que corrigió el mandamiento de pago proferido 17 de febrero de 2020 y auto que aceptó la cesión de crédito proferido el 22 de abril de 2021 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 3 de octubre de 2019, corregido mediante proveído del 17 de febrero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$3.590.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acta de notificación de fecha 18 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f0062536f44ad471d14ea77230ddd4aa1710925eb7bafe037e0a9a74525f074

Documento generado en 05/08/2021 06:43:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190067800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. APORTAR** el registro civil de nacimiento de la señora LILIANA PIRAGAUTA, con el fin de acreditar el grado de parentesco y en consecuencia la calidad de heredera determinada con la que además concurriría en esta causa como demandada y heredera determinada del señor **FIDEL PIRAGAUTA MARTINEZ Q.E.P.D**
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

06da703b8aba5c6e3b90fcb1872c8bd16f11391119942539680c66744cfcfd9

Documento generado en 05/08/2021 06:43:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200067900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** notificado de forma personal¹ al demandado **DARWIN STEVE IBAÑEZ COJI**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Nótese el acta de notificación que data del 18 de mayo de 2021 que obra en el expediente electrónico, como quiera que el demandado solicitó la notificación a través de mensaje de datos de fecha 4 de mayo de 2021.
2. **NO TENER** en cuenta la notificación por aviso aportada por el extremo activo, por las razones expuestas en el numeral que antecede.
3. **ADVERTIR** que el ejecutado contestó la demanda a través de apoderado judicial el 1 de junio de 2021, sin embargo, para la citada fecha los términos se encontraban suspendidos.

En consecuencia, como quiera que el término con el cual cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa y contradicción fue suspendido conforme lo ordenado en los Acuerdos N° CSJCUA21-41, CSJCUA21-43, CSJCUA21-46 y CSJCUA21-51 a través de los cuales se dispuso el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá-Cundinamarca y su respectiva prórroga aunado a la suspensión de términos desde el 01 de junio hasta el 21 de julio de 2021 inclusive, con ocasión a los actos vandálicos en el municipio.

En virtud de la garantía fundamental al debido proceso se dispone que por secretaría proceda a **contabilizar** el término restante con el cual cuenta la parte demandada antes referida para contestar la demanda en su contra.

4. **INGRESAR** el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, una vez fenezca el término torgado en el numeral que precede.
5. **RECONOCER** personería al abogado **MAURICIO ZARATE RODRÍGUEZ** como apoderado judicial del demandado, conforme y en los términos del poder conferido que obra en el expediente electrónico.
6. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-107539** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
7. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
8. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa, la comunicación proveniente de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá, respecto a la efectiva inscripción de la demanda sobre el bien objeto de litis.
9. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES PACHECO SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor

¹ Obra Acta de notificación personal, en el expediente digital.

SANTIAGO MATIZ. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

- 10. ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
- 11. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54d47c8aa6d0d9839a38f648375a5403c96a4d2fb9171aa9d5ed9ded9e57112f

Documento generado en 05/08/2021 09:14:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170069100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio contemplado en el art. 291 C.G.P.¹, con resultado negativo efectuado al demandado **MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PONCE** a la dirección física informada en el libelo genitor.
2. **TENER** por notificado al demandado **MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PONCE**, de la presente demanda de forma personal, según previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a partir del 22 de julio de 2021², como quiera que si bien la notificación electrónica fue recibida por el demandado el 22 de junio de 2021, lo cierto es que para esa fecha existía suspensión de términos y cierre extraordinario de la sede judicial desde el 01 de junio al 21 de julio de 2021 inclusive, conforme Acuerdos CSJCUA21-41, 21-43, 21-46 y 21-51 del 31 de mayo, 02, 17, 30, junio de 2021 respectivamente, del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
3. **RECONOCER** personería a la abogada **KARLA JASMINE MUÑOZ MOINA**, para representar al demandado **MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PONCE** en los términos y para los efectos del poder allegado con la contestación de la demanda.
4. **TENER** en cuenta el escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado **MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PONCE** a través de apoderada judicial por el que se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito³, de las que se correrá traslado en el momento procesal oportuno.
5. **ORDENAR** que por secretaría se controle el término del traslado con el que cuenta el demandado **CARLOS RODRIGO NIÑO ZARATE** para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, concretamente si es de su deseo ampliar la contestación allegada.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda con la notificación de la demandada Luz Stella Rodríguez.
7. **ORDENAR** que por secretaría se proceda con la actualización y remisión del oficio No. 2028 del 30 de noviembre de 2020, a través de medios electrónicos en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
8. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Memorial recibido el 22 de junio y 6 de julio de 2021.

² Memorial recibido el 30 de junio de 2021.

³ Memorial recibido el 12 de julio de 2021.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

**Firmado
o Por:**

**Nancy
Cristina
Guerrero
o
Casallas
Juez**

**Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9def400f75c7a76da0ea48812802377e707bba2a461c94cd904e22e31e3b6ec0

Documento generado en 05/08/2021 06:43:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200069900

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** notificado para todos los efectos procesales al demandado **JULIAN FELIPE MÉNDEZ HERRERA** el 6 de febrero de la anualidad del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que previo a dictar auto de seguir adelante la ejecución, acredite el pago de los emolumentos de registro del oficio 0220 del 8 de febrero de 2021, por el que se comunicó la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, y/o allegue certificado de tradición y libertad en el que se acredite su inscripción.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

613ccac2ba6f22fe15042acbb7c3342bb39c6e410d99221a861247034c017bf6

Documento generado en 05/08/2021 09:14:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2526940030012020072900

Acreditada como se encuentra la medida de embargo y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa, la comunicación proveniente de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá, respecto a la efectiva inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca.
2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-122072** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES PACHECO SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **SANTIAGO MATIZ**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66af4e5ccf69dd2e20272deaa819411c36c0da754a23b69f3efb5a52181b928b

Documento generado en 05/08/2021 09:14:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200074300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RODRÍGUEZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico allegue poder que lo legitime para actuar en representación del demandado JULIAN SÁNCHEZ GAITÁN, dado que no arribó como anexo en correo electrónico del 03 de marzo de 2021.
2. **ADVERTIR** que lo anterior se requiere so pena de no tener en cuenta la contestación y formulación de excepciones, allegada en correo electrónico del 03 de marzo de 2021, así como previo a disponer lo pertinente sobre la comparecencia del demandado a esta causa.
3. **NO TENER** en cuenta la aclaración de la demanda presentada por la parte actora, por cuanto su contenido responde a una reforma de demanda y no a una aclaración, dado que se pretenden modificar hechos y pretensiones de la demanda inicial.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d41d6b1a4e4e3bde1f40745c8c02cf70016f8f81cba183aa6944cf393fcfa3f

Documento generado en 05/08/2021 03:57:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200075000

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. Bancamía informó que: *“nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada”.*
 - 1.2. El Banco de Occidente informó que: *“La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID. Se radicó el Oficio N°2576 el día 14 de 02 del año 2020, cuyo demandante(s) corresponde(n) a BBVA COLOMBIA”.*
2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del Establecimiento de Comercio denominado “CALZADO EXTREMO.COM” registrado con matrícula mercantil No. 59401 de propiedad del demandado, ubicado en la carrera 6 N° 9-21 del municipio de Madrid.
3. **COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Madrid Cundinamarca y/o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el anterior establecimiento de comercio, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar sus honorarios.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestre, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1º del artículo 50 del Código General del Proceso.

- 3.1. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.** Por **secretaría** procédase directamente con el envío del mismo a través de los medios electrónico a la autoridad comisionada y de haber informado las partes el correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta e infórmese que deberán acudir ante la

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

entidad comisionada para proceder con el trámite correspondiente.
Déjense las constancias de rigor.

4. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o cualquier emolumento legalmente embargable que devengue la demandada **MELFY JOANA CEBALLOS ACEVEDO** como empleada en **CALZADO EXTREMO SANFER S.A.S.** Limitándose la medida cautelar a la suma de **\$70.000.000.⁰⁰ M/Cte.**

4.1. **OFÍCIAR por Secretaría** al pagador jefe de personal y/o quien haga sus veces; indicándole el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho haciéndole las advertencias de ley. Procédase por medios electrónicos dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd36e6d3fc6cf05a75a2de947618384ff1eb07b5ae49ebc90c8ed74878ec7a0

Documento generado en 05/08/2021 09:14:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190075300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por secretaría, de existir dineros a órdenes del proceso de la referencia, se haga entrega de los títulos judiciales a nombre y a favor del demandante y/o su apoderado con facultad para cobrar, hasta la concurrencia de la liquidación costas aprobada conforme al art. 447 C.G.P.
2. **ADVERTIR** que no existe liquidación de crédito aprobada y que fue ordenada en auto que dispuso seguir adelante la ejecución.
3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor del señor FAUSTINO BARRERO GUARNIZO los dineros que se le hayan descontado con ocasión a las medidas cautelares aquí decretadas a partir de la presentación del escrito por el que la parte actora solicitó el levantamiento del embargo a ese demandado, esto es, 14 de agosto de 2020.
4. **DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo y retención de la 1/5 parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JHON FREDY SUAREZ CABRERA conforme al num. 1 art. 597C.G.P. Secretaría proceda de conformidad a oficiar como corresponda a través de medios electrónicos.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.
6. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 20 de mayo de 2020, dispuesta en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fceb104386a2e916b25fa7e95d68a871a79e56755c9852f6e4bfd74e1a2e743

Documento generado en 05/08/2021 06:43:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200075500

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 13 de mayo de 2021, esto es, oficiar a la Oficina de instrumentos públicos de Facatativá a fin de aclarar el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de cautela. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
2. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de FINANCIERA COMULTRASAN mediante la cual informó:

“ ...

Cordial saludo:

En atención a la orden de embargo recibido en la Vicepresidencia Jurídica de FINANCIERA COMULTRASAN, comedidamente le informamos que, consultada la base de datos de la Cooperativa, al 17 de Julio de 2021 se encuentran vinculado(s) como **ASOCIADO(A)** con el(os) siguiente(s) estado de cuenta:

Agencia de Servicio 77 Chicó - Bogotá - Cundinamarca
Identificación 1070942347 Nombre MAHECHA CHAVES CRISTIAN LEONARDO
Segmento 75 ESTABLE PERSONA NATURAL

No. Cuenta	Nombre del Producto	Saldo a la Fecha	Estado
002 00077 00000121412	Ahorros		Inactiva
030 00077 00000010795	Pap Largo Plazo		Cancelada
001 00077 00000135290	Aportes y Cargos	201,577.00	Activa

Las sumas de dinero depositada en las cuentas de ahorro, CDAT y/o demás depósitos no supera el límite de inembargabilidad que trata el artículo 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y Carta Circular No. 67 del 8 de octubre de 2020 de la Superfinanciera. Se procede registrar el embargo en el sistema por el límite de la medida **\$18.000.000**

Como es de su conocimiento, los APORTES SOCIALES son INEMBARGABLES de conformidad con el artículo 49 de la Ley 79 de 1988, razón por la cual no es posible embargar los mismos.

Por otro lado, informamos que para efectos de notificaciones judiciales se recibe en el correo electrónico registrado: gerencia.juridica@comultrasan.com.co

Atentamente,

“ ...”

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd7b431256ced629fced71e4fdcabf513f02e3374b5f7c03c999f34f5933637

Documento generado en 05/08/2021 09:14:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200076800

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el citatorio de que trata el 291 del Código General del Proceso efectuado a la dirección física de la ejecutada, con resultado negativo.
2. **NO TENER en** cuenta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a la dirección electrónica miguel.orjelaf@gmail.com, como quiera que arrojó resultado “*entrega falló*”, aunado a que se remitió a un correo electrónico que difiere del aportado en el acápite de notificaciones.
3. **TENER** en cuenta las nuevas direcciones electrónicas aportadas por la activa a efectos de notificar el demandado enviadas al correo electrónico institucional, esto es, calle 1 sur no. 16- 56 Villeta Cundinamarca y miguel.orjelaf22@gmail.com.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a1bd82c95f096dc18dde6b0ad485231b02e08798f1cde063e342f21c3803ea3

Documento generado en 05/08/2021 09:14:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120120077300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

REQUERIR a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el numeral 4 en el Auto proferido el 18 de marzo de 2021, esto es “...*OFICIAR por secretaría de forma inmediata a la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL MAGDALENA a través del COMANDANTE DEL CUADRANTE VIAL N° 4 PUERTO ARAUJO, Intendente NELSON ENRIQUE PASCUAS ROJAS para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen la ubicación o paradero del automotor de placas RLL719 y allegar el acta de inventario de recibo del parqueadero que ostenta la custodia material y las explicaciones del por qué a la fecha no se ha comunicado la puesta a disposición del vehículo a favor de este Despacho y dentro del presente asunto, pues con el oficio N° S-2021-014075-DEMAM – UNCOS 29.58 sólo se informó la puesta a disposición de esta Dependencia sin más datos...*”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c79af2013bc5a5c090a1ea99098008183321302b2d77d1e5a944d639c7868da1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 05/08/2021 06:43:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170079100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **PONER** en conocimiento de la pasiva por el término de tres (3) días, el avalúo comercial de los tres (3) predios objeto de división ad-valorem, presentado por la parte actora¹ de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sea compartido el documento que se pone en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
3. **ORDENAR** que por secretaría se ingrese el proceso al Despacho una vez cumplido lo anterior, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Avalúo presentado el 31 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

ced819279a38e1a52852ca5f9c799c0b1eb0ec048a06018d4ddb4c212f08b6d

Documento generado en 05/08/2021 06:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120120080000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **PONER** en conocimiento de la activa el informe de depósitos judiciales obrante en el documento N°006 del expediente electrónico.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65f3100b988e3daef8bbca8fc7d7972582093a2f761df985bc71f08c20ecc87e

Documento generado en 05/08/2021 06:43:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190081000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.¹, que informó:

(...)

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 4 de Diciembre de 2020 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
RIASCOS RIASCOS ANGELA YADIRA	1111777340	0000000000000008102019	20,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

(...)

2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, los informado por la EPS FAMISANAR, en respuesta al oficio N°0586 del 12 de marzo de 2021, mediante oficio recibido el 2 de mayo de 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Recibida el 5 de marzo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2333adbb979bfb949684380fed50009277d537386db7f5b9b2206c1f371d658b

Documento generado en 05/08/2021 06:43:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190081000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN**, designado como Curador Ad Litem de la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de noviembre de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$533.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acta de Notificación del 18 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

284d3f062116e0da0148cfe573ba0855d726dab22c489f84d2a0e9129320db46
Documento generado en 05/08/2021 06:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190087400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**

- 1. REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, informe el trámite impartido al oficio N°0151 del 24 de enero de 2020, recibido en sus instalaciones el 11 de febrero de 2020.
- 2. REQUERIR** al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÌN CODAZZI**, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, informe el trámite impartido al oficio N°0155 del 24 de enero de 2020, recibido en sus instalaciones el 10 de febrero de 2020, bajo el radicado N°2252020ER1645-01
- 3. ADVERTIR** a las entidades requeridas que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Secretaría proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia de los precitados oficios junto con la constancia de envío. Déjense las constancias respectivas.
- 4. PONER** en conocimiento la respuesta brindada por la **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** ¹, que informó: *“Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 156-35135.”*
- 5. INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P. Positivo, remitido a **HECTOR HORACIO PACHON DIAZ** a la dirección física informada en el libelo genitor.
- 6. NO TENER** en cuenta el citatorio contemplado en el art 291 del C.G.P. remitido a la demandada **MARLEN PACHÓN DÍAZ**, como quiera que dentro del citatorio no se informaron el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

- 7. NO TENER** en cuenta el citatorio contemplado en el art 291 del C.G.P., negativo remitido a la demandada **MARTHA JANETH PACHON CASTRO**, como quiera que dentro del citatorio no se informaron el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

¹ Memorial recibido el 17 de noviembre de 2020.



8. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la instalación de las vallas en los predios objeto de Litis, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.
9. **ORDENAR** que por Secretaría proceda a **INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, e **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de personas de Personas emplazadas, como quiera que se encuentra inscrita la demanda y fueron aportadas las fotografías de la valla, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 el artículo 375 del Código General del Proceso aunado a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem. Proceda de conformidad dejándose las constancias respectivas.
10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.
11. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la parte demandada conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

088be811424244ad93d60190c3c43d9cf01f83974af34a62e70ee483bf175fd6

Documento generado en 05/08/2021 06:43:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180089600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar, el oficio ADF2021ER000835 del 3 de marzo de 2021, remitido por la ALCALDIA DE FACATATIVA, mediante el cual informa:

(...)

PRIMERO: DELEGAR en las **INSPECCIONES MUNICIPALES DE POLICÍA**, conforme a reparto interno en la Secretaría de Gobierno, el trámite correspondiente al despacho comisorio de la referencia, toda vez que el desarrollo del mismo no implica una función jurisdiccional, sino la ejecución de una orden judicial, según lo establece el Despacho Comisorio No. 212, por parte del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, con fecha diez (10) de Octubre de 2020, referencia: **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO Rad N° 896-2018**, de **JOSÉ OSCAR TÓPAGA CAMELO** contra **JOSÉ GRATINIANO TÓPAGA RODRÍGUEZ**, a través del cual se comisiona al Alcalde Municipal para **La Entrega del Bien Inmueble Arrendado**, ubicado en la Carrera 8 No. 12-34, de Facatativá – Cundinamarca, y las cosas que forman parte de él, o se reputan como inmuebles; a favor de **JOSÉ OSCAR TÓPAGA CAMELO**.

SEGUNDO: Las demás que se desprendan del auto comisorio y que por ley correspondan.

(...)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39db6880bb6f983ae519664509ef5ee694bb0d37180927ab745932421548996b

Documento generado en 05/08/2021 06:43:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190090000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**

1. **ACEPTAR** la renuncia que presenta la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, del poder conferido por la activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada EVELYN PIEDRAHITA ALARCON como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655e821452487d0e388f30813378e1a0d4c19ee8eb5f421c56e5c99010e0ce8f

Documento generado en 05/08/2021 06:43:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180091100

Vistos los escritos que anteceden y con fundamento en lo adelantado hasta la fecha en materia procesal, el Despacho procede a proferir sentencia anticipada teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, previas los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD (COPEMOS)**, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ADIS SARETH MAHECHA MONTENEGRO** y **NURY YISSET MOLINA ACEVEDO** para que este despacho ordenara librar mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones y con fundamento en el pagaré N°0000014404.

En consecuencia, se profirió auto del diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), en el cual se ordenó librar mandamiento de pago por las siguientes sumas:

1. **\$4.096.367,00** correspondientes al capital, más los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.
2. **\$1.736.656,00** correspondientes a 7 cuotas vencidas desde el 31 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2018 (fl 13); más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
3. **\$545.774,00** pesos M/\$, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas de capital.

El 8 de febrero de 2021, las demandadas **ADIS SARETH MAHECHA MONTENEGRO** y **NURY YISSET MOLINA ACEVEDO**, se notificaron de la demanda a través de Curador Ad Litem, Dr. Santiago Velasco Ordoñez.

El 15 de febrero de 2021, el Curador Ad Litem dentro del término legal presentó excepciones previas, considerando que se configuran las causales establecidas en los núm. 3 y 5 del art. 100 del C.G.P. argumentando que “...*El extremo actor cita en el numeral 1º de los hechos del libelo demandatorio como demandados a los señores “JAVIER CORREA JARAMILLO y CONSUELO LOPEZ ROJAS” quienes no son sujetos procesales...*”.

Además expuso el curador Ad-litem que “*De estar configurada la prescripción en favor de los demandados; solicito se declare probado este medio exceptivo en favor del extremo pasivo; una vez se efectúe la práctica y cierre del debate probatorio. Atendiendo los hechos de la demanda y el cartular base de la acción ejecutiva no encuentra el suscrito hecho concretos ni prueba alguna que permitan proponer cualquier otro medio exceptivo (de mérito) dentro del trámite judicial de la referencia., atendiendo lo normado en el art 443 del C.G.P.*”.



Mediante auto del 15 de abril de 2021 se ordenó entre otros “**CORRER** traslado de las excepciones previas alegadas por el Curador Ad Litem, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que pese a que las mismas no fueron rotuladas como recurso de reposición, fueron presentadas dentro del término respectivo para su trámite. Advertir que el escrito del que se corre traslado deberá ser petitionado por el interesado a través de correo electrónico del Juzgado, sin que ello suspenda el término.”

El 23 de abril de 2021, el apoderado de la actora recorrió el escrito de excepciones previas argumentando “...que por error involuntario del suscrito se introducen los nombres de Javier Correa Jaramillo y Myriam Consuelo López Rojas, siendo las demandadas señoras Adis Sareth Mahecha Montenegro y Nury Yisset Molina Acevedo, quienes desde el mismo poder, del pagaré a la orden N° 000014404 (visto a folio 3), en el auto que libra el mandamiento de pago del 17 de enero de 2019, es tan cierto que en todos y cada uno de los autos y memoriales permiten inferir que las Adis Sareth Mahecha Montenegro y Nury Yisset Molina Acevedo, son las demandadas dentro del proceso de la referencia. Se entiende entonces que el proceso va dirigido en contra de las señoras Adis Sareth Mahecha Montenegro y Nury Yisset Molina Acevedo, quienes son las demandadas, así mismo, siendo congruente con ello el auto que libra el mandamiento de pago del 17 de enero de 2019, a quienes se le reconoce como parte pasiva de la Litis. Termino manifestando que en el acápite de las pretensiones de la demanda inequívocamente se refiere a que las señoras Adis Sareth Mahecha Montenegro y Nury Yisset Molina Acevedo, son las llamadas a cumplir con la obligación suscrita en el pagaré a la orden N°000014404, y son ellas las demandadas dentro del proceso de la referencia”

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que la pasiva se encuentra representada por curador Ad Litem.

CONSIDERACIONES PRESUPUESTOS PROCESALES

No se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el Despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es:

- Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso;
- Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil);
- Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil);
- Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal;
- Adecuación del trámite – aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido, como quiera que el libelo introductorio reunía las exigencias de forma que la ley establece en su Artículo 422 al señalar: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan



plena prueba contra él. Así mismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: “El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite preferir la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL CURADOR AD-LITEM

Sea lo primero señalar que en el presente asunto la parte pasiva se encuentra representada por Curador Ad Litem, quien formuló excepciones previas y de mérito. Sobre las primeras, esto es, el error en que incurrió el actor en el libelo genitor, este Despacho encuentra que no se configura causal capaz de dar por culminado el proceso y el trámite procesal hasta aquí adelantado, atendiendo la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, en el entendido que la demanda debe ser interpretada como un todo, de cara al título base de la acción, que para el caso corresponde al Pagaré N°00014404, en donde se refiere que **ADIS SARETH MAHECHA MONTENEGRO** y **NURY YISSET MOLINA ACEVEDO**, son deudoras de **COOPERATIVA DE EMPLEADS DEL SECTOR SALUD (COOPEMHOS)**.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que conforme lo dispuesto en el art, 430 del C.G.P. “*el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...*”, con lo que se evidencia que en su oportunidad el Despacho observó la irregularidad, pero libró el mandamiento en los términos en que consideró pertinentes, a efectos de convocar **ADIS SARETH MAHECHA MONTENEGRO** y **NURY YISSET MOLINA ACEVEDO**, sobre quienes se reitera, no hay duda, con la suscripción del mentado pagaré aceptaron ser deudoras de la demandante.

De otra parte, memórese que la prescripción es uno de los modos como pueden extinguirse las obligaciones por el simple transcurso del tiempo y que en tratándose de la acción cambiaria sobre los títulos valores el término para su ocurrencia es el previsto en el artículo 789 del Código de Comercio, esto es, tres (3) años a partir del día del vencimiento.

En esa dirección, de entrada se advierte la no prosperidad de la excepción de mérito invocada por el Curador Ad Litem denominada “prescripción de la acción cambiaria”, teniendo en cuenta que no transcurrieron tres (3) años desde que se hizo uso de la cláusula aceleratoria por parte de la activa, esto es, a partir de la presentación de la demanda que ocurrió el 12 de diciembre de 2018, a la fecha en que fue notificado el curador ad-litem de las demandadas, esto es, el 08 de febrero de 2021; como tampoco respecto de la fecha en que las cuotas aquí ejecutadas y presentadas como vencidas, se hicieron exigibles (del 31 de mayo de 2018 al 30



de noviembre de 2018 a la fecha de notificación del curador ad-litem (08 de febrero de 2021).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

1. **DECLARAR NO PROBADA** las excepciones previas denominadas “*Inexistencia del demandante o del demandado*” e “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*”, conforme se puntualizó en la parte considerativa de esta decisión.
2. **DECLARAR NO PROBADA** la excepción de mérito denominada “*prescripción de la acción cambiaria*”, con fundamento en lo expuesto previamente.
3. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 17 de enero de 2019.
4. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
6. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$419.000 M/CTE**.
7. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf098884fd928325260a8bcc9da2fe7e5e62bf8c5c1ef2720fa0e9523604fd9c

Documento generado en 05/08/2021 06:43:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180093300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

REQUERIR a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el numeral 3 en el Auto proferido el 26 de noviembre de 2020, esto es “...**PROCEDER** directamente por secretaría con el trámite de los oficios ordenados en proveído del 17 de enero de 2020 a través de los medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y del oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes. Déjense las constancias respectivas...”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60acdd36b01c86478ae04800abb5b260548078a495b3c63544cb2f640d2e9a92

Documento generado en 05/08/2021 06:43:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190097600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la **GRUPO MEDICO INTEGRAL VIVE IPS S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido al oficio N°0436 del 11 de febrero de 2020.
2. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Secretaría proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y adjúntese copia del referido oficio y su envío realizado anteriormente, dejándose las constancias de envío.
3. **PONER** en conocimiento del interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

ab072e056fc20c3b47eb0e5b8904a6ec9634e07ea2a3f6c945a8167fb8b965ab

Documento generado en 05/08/2021 06:43:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001201900100600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **PONER** en conocimiento que el acreedor hipotecario **BANCO DE BOGOTÁ** fue citado conforme al art. 462 del C.P.G¹. quien no compareció dentro del término legal.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18112712305aaa289651e8ef8e9ce104de1f9de2facf39230baba308cad85ec5

Documento generado en 05/08/2021 07:24:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Memorial recibido el 18 de mayo de 2021 – Anexos fl. 2 – 21



Facatativá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001201900100600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **GUILLERMO TAFUR CÁRDENAS** y **NIBIA LILIANA TORRES RAMIRÉZ**, se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 3 de febrero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$206.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Soportes de notificación recibidos el 18 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a09a1de2dad0cc38753011b32d294ad10878b56e0e194799a3c4948317f2d7c7

Documento generado en 05/08/2021 07:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>